

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES VI

Caracas, jueves 17 de marzo de 2016

Número 40.871

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.280, mediante el cual se nombra al ciudadano Juan Bautista Arias Palacio, como Viceministro de Planificación e Inversión Estratégica en Industrias, del Ministerio del Poder Popular para la Industria y Comercio, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se expide Carta de Naturaleza a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se adscribe a la Dirección General de Salud, dos (02) Casas Hogar denominadas Años Dorados, encargadas del cuidado integral del Personal Militar en Reserva Activa y Sobreviviente que se encuentra en situación de calle o enfermedad crónica, ubicado en la dirección que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos Profesionales Militares que en ella se mencionan, para conformar la Comisión Técnica, con la finalidad de supervisar y controlar la correcta ejecución del Proyecto Un Nuevo Hotel para el Instituto Autónomo Círculo Militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, ubicado en Los Próceres.

Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A.
Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Fondo de Inversión, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS INSAI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Gerson Ernesto Osorio Rincón, como Coordinador del estado Barinas, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros del Equipo Rectoral de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora".

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Vicente de Jesús Azuaje Azuaje, como Presidente (E) de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado Trujillo FUNDACITE TRUJILLO, ente adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Evelyn Josefa Rodríguez García, como Presidenta y a los demás Miembros de la Junta Directiva de la Compañía Anónima Química, Biotecnología al Servicio Social (QUIMBIOTEC).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Fanny Josefina Díaz Guaita, como Directora de Administración y Finanzas de la Dirección Estatal de Salud Distrito Capital.

Empresa Socialista para la Producción de Medicamentos Biológicos (ESPROMED BIO) C.A.
Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se imparte la Homologación de la Convención Colectiva Socialista de las Trabajadoras y Trabajadores de la Industria de la Construcción.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, PARA INDUSTRIA Y COMERCIO Y PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resoluciones Conjuntas mediante las cuales se establecen las tarifas en las rutas interurbanas y suburbanas a nivel nacional, por los Prestadores del Servicio Público de Transporte Terrestre de pasajeras y pasajeros, en modalidad colectivo.- (Véase N° 6.221 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

Resolución mediante la cual se Encarga al ciudadano José Luis Palacio Herrera, como Director de la Oficina de Gestión Administrativa del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos, adscrito al Despacho del Viceministro de Hidrocarburos, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se Encarga a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Directores Generales de las Direcciones Regionales que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se indican, como Directores Generales de las Oficinas que en ellas se señalan, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Aviso Oficial mediante el cual se informa a la ciudadanía que durante los días correspondientes al asueto de Semana Santa 2016, de conformidad con el Decreto N° 2.276, de fecha 14 de marzo de 2016, todas las actividades del sector público y del sector privado que conforman la cadena de alimentación a nivel nacional deberán operar con normalidad, sin interrupción alguna derivada de los efectos del mencionado Decreto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Adrián Alexis Bello Briceño, como Director General de la Oficina de Gestión Humana, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros de la Junta Liquidadora de la Fundación Vicente Emilio Sojo.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Armando Antonio Flores Parra, como Presidente de la Fundación Centro Nacional del Disco, ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carmen Josefina Urdaneta Álvarez, como Directora Estatal de este Ministerio en el estado Mérida.

Resoluciones donde se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, como Directoras Generales de las Oficinas que en ellas se especifican, de este Ministerio.

INAMUJER

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Shirley Carol Carvajal Acosta, como Directora de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Antonio José Leggio Rojas, como Viceministro de Finanzas, Inversiones y Alianzas Estratégicas de este Ministerio, la atribución para tomar juramento a los Miembros designados en el jurado y a sus respectivos Suplentes, en el Concurso Público para la selección del titular de la Unidad de Auditoría Interna, de este Ministerio.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal

y Auditoría de Estado Fundación "Gumersindo Torres"

Resolución mediante la cual se autoriza a la Presidenta (E), a un miembro principal de la Junta Directiva y a la Directora Ejecutiva de COFAE, ciudadanas Aura Otilia Ocando, Suhei Araque y Mayraenith Durán, para la adquisición de compromisos que en ella se mencionan.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Alfredo Ureña, como Defensor Delegado (E) del estado Guárico.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.280

17 de marzo de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.296.593, como **VICEMINISTRO DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN ESTRATÉGICA EN INDUSTRIAS** del Ministerio del Poder Popular para la Industria y Comercio, en calidad de **ENCARGADO**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Industria y Comercio, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3°. El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil dieciséis. Años 205° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado

El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio, y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
205°, 157° y 17°

N° 017

FECHA: 16 MAR. 2016

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto N° 1.644, de fecha 9 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.616 de la misma fecha, y ratificado mediante Decreto N° 2.181, de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 33 numeral 1, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y lo establecido en el artículo 30 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.865, de fecha 9 de marzo de 2016, lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Extranjería y Migración, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.944 de fecha 24 de mayo de 2004; artículos 3, 26, 27 y 31 de la Ley de Nacionalidad y Ciudadanía, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.971 de fecha 1° de julio de 2004 y conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 3.041, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Reglamento de Regularización y Naturalización de los Extranjeros y las Extranjeras que se encuentren en el Territorio Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.002 de fecha 17 de agosto de 2004,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, es el órgano encargado de la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas en materia migratoria y por ende, de regular todo lo referente a las condiciones de ingreso, permanencia, registro, control e información, salida y reingreso de los extranjeros y extranjeras del territorio de la República a través del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME),

CONSIDERANDO

Que el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), es el encargado de ejercer las competencias en materia de nacionalidad y ciudadanía, en razón de ello procedió a revisar la documentación consignada previa las exigencias legales para la publicación de las decisiones que otorgue la Carta de Naturaleza conforme lo establecido en la Ley de Nacionalidad y Ciudadanía,

76	KADAH		MAHA		80.854.672
78	LOPEZ	PICO	JOSE	ISAAC	80.897.456
79	DERIKHA	DE MASRI	NAJIBA		80.897.875
80	KILZI		SIRWART		80.900.405
81	PEREZ	ALVAREZ	OMAR	RUBEN	81.073.772
82	LEA PLAZA	DE LAZCANO	TERESA	DEL CARMEN	81.076.701
83	ACEVEDO	VIDAL	ARTURO	JORGE	81.082.213
84	GONZALEZ	ASTESIANO	MARIA	CELIA	81.088.932
85	OLMOS	BOBADILLA	ARNALDO	ORSONIS	81.097.948
86	ABBOUD		KACEM		81.102.277
87	RETAMOZO	CONTRERAS	EDITH	CELIA	81.104.895
88	LOPEZ	CASTAÑO	FEINA	IRONE	81.108.151
89	VILA	GRANJA	MIGUEL	ANGEL	81.119.610
90	LUJAN	DEL CASTILLO	JUAN	MANUEL	81.126.105
91	EL MAHFOUZ	NASER	TALAL		81.126.725
92	BARRANTES	BONILLA	RAFAEL	ANTONIO	81.127.278
93	ACHJI	NAHHAS	MAHA		81.150.582
94	BELMAR	MORALES	SAMUEL		81.163.561
95	PEDREROS	SANTANDER	PATRICIA	ANGELICA	81.165.382
96	VITERI	ORMAZA	SULLY	DE LA MACARENA	81.180.439
97	PICO	ALONZO	MARIA	ANGELA	81.206.527
98	ALMEIDA	SOLORZANO	MARIA	AUXILIADORA	81.214.639
99	CHANCAY	RIVERA	MIRYAN	JANETH	81.217.827
100	VARGAS	DE CAPOTE	MARGARITA	ESTHER	81.228.111
101	FIERRO	DE ALVARADO	SONIA	RAQUEL	81.234.480
102	SANHUEZA	LA TORRE	ANA	MARIA	81.236.572
103	GONZALEZ	VARELA	LUCIANO	JACINTO	81.237.968
104	PICO	PICO	ZOILA	EULALIA	81.240.094
105	DELGADO	DE LUCAS	DOLORES	MONSERRATE	81.240.004
106	OLIVERA	DE PEREZ	MARIA	ROMA	81.241.374
107	DELGADO	SANTANA	JOSE	MIGUEL	81.273.309
108	IPARRAGUIRRE	ALVAREZ	PATRICIA	VILMA	81.293.590
109	PAIOMARES	MORAN	LUIS	TEODORO	81.298.831
110	TALAVERA	DE ISMODES	GLADYS	ESTHER	81.326.199
111	HERRERA	TORRES	ELSA	CECILIA	81.329.566
112	HIDALGO	CABELLO	OSVALDO		81.340.247
113	LOPEZ	DE HIDALGO	GLORIA		81.340.249
114	OROS	NUÑEZ	JUAN	JORGE	81.344.008
115	VALENCIA	ZAMBRANO	CARMEN	MARIA BENITA	81.345.477
116	GUTIERREZ	OPAZO	ARTURO	SEGUNDO	81.373.006
117	RIVAS	BOWEN	JOSE	PEDRO	81.383.411
118	SALDAÑA	ASCENCIO	CARLOS	HUGO	81.386.057
119	BURGOS	ESPINOZA	MANUEL	ANTONIO	81.389.108
120	RODRIGUEZ	GONZALEZ	MARGARITA	DEL CARMEN	81.389.392
121	NAVIA	ROJAS	ROBERTO	LEONEL	81.397.462
122	PINTO	GONZALEZ	HECTOR	GREGORIO	81.448.828
123	QUEZADA	DE DIAZ	OLGA	DEL CARMEN	81.452.152
124	FUNG	CHONG	CHIN	PANG	81.458.159
125	ANGSIOCO		EUFROCINO		81.464.137
126	POZO	DE ANTUNEZ	NATALIA	HELENA	81.476.843
127	VIDAL	RODRIGUEZ	MARIA		81.528.656
128	MOROGA	HERRERA	MYRIAM	ESPERANZA	81.529.519
129	RODRIGUEZ	VALDIVIA	MARIA	DEL CARMEN	81.540.908
130	RIVERO	PLASENCIA	ANGEL		81.541.961
131	LIANG		QIUHONG		81.603.592
132	DONOSO	GARRIDO	EDUARDO	ALIRO	81.616.618
133	SANTANDER	GUTIERREZ	MARIA	INES DEL CARMEN	81.633.059
134	ZHEN		SHENG	GUAN	81.657.962
135	CAMPOS	BARAHONA	RAFAEL	AGUSTIN	81.660.868
136	MARTIN	DE ORREGO	ISABEL		81.671.662
137	CINTRA	LOYOLA	JOSE	MANUEL	81.674.237
138	CASTRO	FICA	HUMBERTO	ESTANISLAO	81.676.401
139	FIGUEREDO	PEREZ	ERICELDA	DE LA CARIDAD	81.678.016
140	DELON	PEREZ	REDELIO		81.753.195
141	ZHENG		YUEMING		81.757.078
142	SALAS	VIQUEZ	ALEXANDER		81.767.247
143	ZHENG	XIBIN	CHANG		81.873.386
144	LOPEZ	BENTEZ	MAYDELIN		81.895.358
145	PEREZ	DE HOUK	EDILIA		81.904.615
146	DELGADO	DE FRANCO	MANUELA	FLORA	81.945.777
147	VANEGAS	GÓMEZ	JUAN	CARLOS	81.959.959
148	REGUEIRO	RODRIGUEZ		JORGE	81.946.867
149	BARBA	SANCHEZ	MAURICIO		81.961.203
150	PONCE	CESAR</			

163	FROMETA	ULLOA	JOSE	81.994.473
164	PEREZ	PEREZ	FABER	81.995.513
165	ÁLVAREZ	ESTEVEZ	OSVALDO	81.995.786
166	RENTERIA	CASTELLANOS	JOSE JUAN	82.048.658
167	BAK		CHEONSUN	82.052.106
168	ESCUDERO	GODINEZ	JANET	82.054.196
169	ESCUDERO	GODINEZ	MICHAEL	82.054.197
170	DANCE	PERALTA	FIDEL JUAN DE DIOS	82.055.498
171	PAREDES	DE CARREÑO	ROSARIO	82.056.952
172	GUEVARA	SILVA	LESTER DE LA CARIDAD	82.061.520
173	SUAREZ	DE MOREIRA	OLGA LOURDES	82.062.343
174	LOPEZ	GAMBOA	DANIELA ADRIANA	82.086.286
175	LOPEZ	DE CUADRA	ALICIA DE LA CRUZ	82.091.678
176	SASSINE		SIMON SCBHI	82.107.192
177	SAINT	PIERRE	CLAUDE	82.108.545
178	GIUDICELLI	DE PICHON	PATRICIA	82.128.577
179	PICHON		LUC EMMANUEL	82.128.580
180	HASSAN	HASSAN	RAMADAN	82.145.235
181	ELIAS		RIMA	82.174.288
182	LAROSE		MICHEL	82.186.039
183	EL SMAILI	DE ABDUL HADI	SALWA	82.186.661
184	PEREZ	ORTUÑO	OMAR	82.189.192
185	PAQUEO	QUISTO	IMELDA	82.190.793
186	SHARMA		KRISHAN	82.194.096
187	ABDUL	HADI	MUNIR SALIM	82.195.342
188	AL HASSANIEH		NAJI	82.205.579
189	CUADRA	LOPEZ	TATIANA LUCIA	82.215.917
190	CUADRA	LOPEZ	JAVIER ALICIA	82.215.918
191	EL SAGHABI	EL KAREH	FARDE	82.221.193
192	QUEIROZ		JOAO FRANCISCO	82.234.121
193	MATCOVSCHI		OCTAVIAN	82.238.051
194	EL ZEIN		MAJED	82.240.892
195	KO		HSIN LIN	82.263.774
196	SU	CHIU	CHUAN	82.265.039
197	WANG		YA YIN	82.265.040
198	SU	CHIEN	CHIN	82.265.041
199	KO		HAN TING	82.265.069
200	LOPEZ		MARGUERITE	82.265.858
201	MAZLOUM	DE RAGAB	SIMONE KASSEM	82.271.130
202	BRITO	HERNANDEZ	XIOMARA	82.271.774
203	FEUERHERM		ANDREA MARTINA	82.272.770
204	MACHADO		PEDRO FELIPE	82.273.478
205	VALENCIA	MUNGUIA	ELVIA ROCIO	82.283.018
206	LAINIZ	ARAUZ	ILIE AURORA	82.283.360
207	ROMERO	GUIJERREZ	CLARISSA OTILIA	82.283.908
208	SCHULZE		MICHAEL	82.284.174
209	OULBEH		MAHER	82.289.279
210	TANKARIN		PAUL	82.302.424
211	AL ATRACHI	CHADI		82.323.000
212	KALYSH		LILIYA	83.650.067
213	KALYSH		SVYATOSLAV	83.650.066
214	GUILLEN	MORENO	MARLENI ESTHER	83.812.140
215	SOARES	MELGUEIROS	ROBSON	83.994.070
216	RAKKA		ALI	84.112.830
217	BRITO	PASCOA	EDGAR	84.256.011
218	CHAAAYTO		ABIR	84.278.406
219	TANUS	TUIRAN	JUAN CARLOS	84.342.646
220	KHAN		MONIR HOSSAIN	84.362.809
221	RAHMAN		MOHAMMAD	84.362.811
222	DIOGENES	SALDANHA	JOSE MARIA	84.385.546
223	JUNCO	MATOS	MARIA ELENA	84.385.952
224	HERNANDEZ	JUNCO	YASER	84.385.954
225	CHIQUELLO	SANTAMARIA	NHORA CECILIA	84.387.759
226	ALBRAHIM	DE HUSSEIN	RANA	84.392.775
227	GUANCHE	BELLO	ANISDALMIS	84.393.177
228	GOMEZ	HERNANDEZ	LETICIA CECILIA	84.393.657
229	Abou Arabi		Faouzi	84.394.535
230	ALCHAFAT		MOHAMAD	84.394.536
231	ALVES	DE ALMEIDA	JOSE	84.394.737
232	PALENCIA		DANIEL	84.400.244
233	DOUMIT		FRANGIE	84.405.445
234	MOHAMMAD		DARWISH	84.407.296
235	OLBAH		AHED	84.412.622
236	ELBAH		NADER	84.412.825
237	MEKLED		KHALED	84.413.691
238	ABOU	TRABI	LINA	84.414.422
239	GHANEM		RAMEZ	84.414.870
240	GIRALDO	GARCIA	JORGE ALBEIRO	84.418.444
241	MAKLAD		RAFEH	84.415.207
242	SANTOS	OLIVEIRA	JOSE	84.421.260
243	ALAYOUD		SAMIR	84.423.096
244	CHEAITO		HASSAN ISMAIL	84.423.243
245	CASTRO	DAVILA	MARTLUZ	84.423.274
246	LEMUS	CASTRO	LYLIANA	84.423.795
247	ELBHA	DE CHAER	NUJOUD	84.440.864
248	PALACIOS	LOPEZ	MANUEL DE JESUS	84.475.502

249	ALSAKAAN		JIHAN	84.481.461
250	ALTAWHEEL	DE AL SEHNAWI	WALAA	84.485.313
251	ALFONSO	ACOSTA	ALFREDO	84.487.651
252	MARZBAN		SOMAYEH	84.489.345
253	KHADDOUR		DIANA	84.490.721
254	MIKHAEL		NAEL	84.492.413
255	AL SAKAAN		RAID	84.492.413
256	JRAIRAH		FADI	84.492.413
257	OLBAH		NAWRAS	84.493.383
258	Moujir		Mohamad	84.495.603
259	OLBA		BASEM	84.496.943
260	OLBA		YOUSEF	84.496.949
261	DALY	DE ZAYZAFOUN	REEM	84.503.083
262	CHAKLADER		AYATUL ISLAM	84.555.753
263	SALIBA		MARY	84.563.770
264	MEKLED		GHINWA	84.565.540
265	RODGERS LI		LEON EDWARD	84.565.514
266	ABOU	ZAIDAN	SAMAR	84.565.852
267	ISSA		AHMAD	84.567.562
268	IBRAHIM		MAHRAN	84.567.213
269	AL KHATTIB		AYSSAR	84.567.579
270	OLBA		THAMER	84.567.599
271	AHMAD		JACKLIN	84.576.689
272	ABOURUBIANA	MUGDED	RUBIANA	84.581.250
273	PENA	DE LA CRUZ	KELVIN ABRAHAN	84.588.444

Comuníquese y publíquese,
Por Ejecutivo Nacional



GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 10MAR2016

205°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 013638

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 24 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

PRIMERO: **ADSCRIBIR** a la Dirección General de Salud, dos (02) Casas Hogar denominadas "**AÑOS DORADOS**", encargadas del cuidado integral del Personal Militar en Reserva Activa y Sobreviviente que se encuentre en situación de calle o enfermedad crónica, ubicadas en el Círculo Militar de Mamo, La Guaira, Estado Vargas y hacienda Playa La Rosa de Puerto Cabello, Estado Carabobo respectivamente.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 MAR 2016

205°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 013666

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numerales 2, 4 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numerales 7 y 22 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del Punto de Cuenta N° 1233 de fecha 26 de febrero de 2016, presentado por el Mayor General Viceministro de Servicios, Personal y Logística del Ministerio del Poder Popular para la Defensa,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al personal militar que se indica a continuación, para conformar la **"COMISIÓN TÉCNICA"**, con la finalidad de supervisar y controlar la correcta ejecución del Proyecto "Un Nuevo Hotel para el Instituto Autónomo Círculo Militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, ubicado en Los Próceres":

- Coronel **JOSÉ GREGORIO ACOSTA GUEVARA**, C.I. N° 10.995.178, Coordinador General de Supervisión.
- Capitán de Navío **HENRY JOSÉ JIMÉNEZ PEÑA**, C.I. N° 10.216.931, Coordinador de Seguimiento y Control.
- Coronel **ROBERTO CARLOS ANDUZ ARAY**, C.I. N° 8.263.686, Coordinador de Ingeniería.
- Coronel **JUAN CARLOS MARÍN JAIMES**, C.I. N° 8.742.709, Inspector de Ingeniería Estructural.
- Coronel **MARISELA HAYDEE CABRERA CONTRERAS**, C.I. N° 6.870.332, Inspectora de Arquitectura.
- Coronel **DANIEL ERNESTO CARNEIRO LÓPEZ**, C.I. N° 6.361.103, Inspector de Redes de Comunicaciones e Informática.
- Teniente Coronel **ELY GREGORIO PRADA SILVA**, C.I. N° 11.038.054, Inspector de Topografía.
- Mayor **GREGORIO ANDRÉS ARIAS NÚÑEZ**, C.I. N° 12.198.652, Auditor Contable.
- Capitán **JAVIER JOSÉ PÉREZ ORTÍZ**, C.I. N° 13.908.358, Operador Logístico.
- Capitán **OSMARY BUITRAGO BELANDRIA**, C.I. N° 13.141.988, Inspector de Seguridad Integral.
- Primer Teniente **JOHAN GERARDO CASTILLO NADAL**, C.I. N° 18.437.347, Inspector de Ingeniería Mecánica.
- Primer Teniente **RONNEY MEILYOS MUJICA ARIAS**, C.I. N° 14.051.071, Asesor Jurídico.
- Teniente de Fragata **DOUGLAS ALBERTO BELLO REYES**, C.I. N° 17.026.404, Analista de Seguimiento y Control.
- Teniente **RICHARD ARTURO VALERA ZERPA**, C.I. N° 20.231.578, Analista de Seguimiento y Control.
- Teniente **DENNYS ANTONIO SILVA DELGADO**, C.I. N° 16.941.744, Inspector de Ingeniería Sanitaria.
- Teniente **JOSÉ DEVALOY MORALES AULAR**, C.I. N° 20.073.270, Inspector de Ingeniería Eléctrica.

SEGUNDO: La Comisión Técnica antes identificada, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conocer cabalmente el contrato que rija la obra.
2. Diseñar y ejecutar programas de supervisión para vigilar y controlar la correcta ejecución del proyecto de construcción y equipamiento de "Un Nuevo Hotel para el Instituto Autónomo Círculo Militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana".

3. Controlar y verificar el cumplimiento de las obligaciones legales que se derivan del contrato de obra.
4. Fiscalizar de manera continua los trabajos que ejecute el contratista y la buena calidad de las obras concluidas o en proceso de ejecución y su adecuación a los planos, a las especificaciones particulares del presupuesto original o a sus modificaciones, a las instrucciones del contratante y a todas las características exigibles para los trabajos que ejecute el contratista.
5. Supervisar la calidad de los materiales, los equipos y la tecnología que el contratista utilizará en la obra.
6. Recomendar que los materiales y equipos que no reúnan las condiciones o especificaciones de la misma, sean rechazados o retirados de la obra.
7. Recomendar que se suspenda la ejecución de partes de la obra cuando éstas no se estén ejecutando conforme a los documentos y normas técnicas, planos y especificaciones de la misma.
8. Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y condiciones de la contratación de los bienes adquiridos, así como las garantías de calidad y funcionamiento de los mismos.
9. Verificar el acta de terminación, aceptación provisional y recepción definitiva de la obra y de los respectivos equipos.
10. Efectuar recomendaciones e informes mensuales del avance técnico y administrativo de la obra.
11. Presentar dentro de los quince (15) días siguientes de la recepción definitiva de la obra y de los respectivos equipos, un informe final sobre la terminación de la obra y puesta en funcionamiento de los equipos incorporados.
12. Cualquier otra que sea atribuida por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

TERCERO: Corresponde al Viceministro de Servicios, Personal y Logística del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, velar por el cumplimiento de las atribuciones previstas en la presente Resolución, así como someter a la consideración de la máxima instancia ministerial el informe final presentado por la Comisión Técnica.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
 General en Jefe
 Ministro del Poder Popular
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.

N° MPPPD-FIMNP 001-2016

Caracas, 21 ENE 2016
204°, 156° y 16°**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

Yo, Coronel **LENÍN GUILLERMO HERRERA HERNÁNDEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° 6.690.911, actuando en mi carácter de Presidente de la Sociedad Anónima denominada **"FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A."** carácter que se evidencia mediante Resolución N° 007828 de fecha 5 de diciembre de 2014 emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.581 de fecha 15 de enero de 2015, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima del Acta Estatutaria de la referida Sociedad Mercantil, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital en fecha 22 de Octubre de 2013, bajo el N° 185, Tomo 95-A SDO, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° del Decreto de Creación N° 501 de fecha 15 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.273 de fecha 16 de octubre de 2013, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y artículo 15 de su respectivo Reglamento, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y publicado según Gaceta Oficial N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, respectivamente.

ACUERDA

Artículo 1°. Se constituye la **Comisión de Contrataciones del Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A.**, la cual se encarga de realizar los procedimientos de selección de contratistas para la suscripción de contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva y asegurar la transparencia de las actuaciones del comité, de acuerdo con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (2014) y su Reglamento (2009).

Artículo 2°. Dicha comisión de contrataciones estará integrada por una (01) Presidencia y Cuatro (04) Áreas, los cuales tendrán un Miembro Principal con sus respectivos suplentes y una (01) Secretaria con su respectivo Suplente con derecho a voz más no a voto.

Artículo 3°. Se integra la **Comisión de Contrataciones del Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A.**, de la siguiente manera:

PRESIDENCIA:

- **Miembro Principal:** Coronel **LENÍN GUILLERMO HERRERA HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.660.911

ÁREA TÉCNICA:

- **Miembro Principal:** Teniente Coronel **OSCAR RAMÓN VILLAMIZAR HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.374.676
- **Miembro Suplente:** Capitán de Corbeta **LEONARDO JOSÉ CHIRINOS CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° 13.572.187

ÁREA ECONÓMICA:

- **Miembro Principal:** Capitán **GUILLERMO HENRY CESAR SIERO**, titular de la cédula de identidad N° 17.348.174
- **Miembro Suplente:** Primer Teniente **RODOLFO VALENTINO RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° 17.493.792

ÁREA FINANCIERA:

- **Miembro Principal:** Teniente Coronel **LUIS ENRIQUE PINTO ROSALES**, titular de la cédula de identidad N° 12.642.147
- **Miembro Suplente:** Teniente **DELIA ROSA LEON VETANCOURT**, titular de la cédula de identidad N° 14.140.239

ÁREA LEGAL:

- **Miembro Principal:** Mayor **CARLOS JOSÉ MORENO RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 12.121.403
- **Miembro Suplente:** Primer Teniente **JONNATHAN ALEXIS GUANCHEZ SOJO**, titular de la cédula de identidad N° 17.482.578

Artículo 4°. Se designa a la **Mayor MARIA DOLORES SALCEDO SOMAZA**, titular de la cédula de identidad N° 13.069.263, como **SECRETARIA** de la Comisión de Contrataciones y como **Miembro Suplente:** Teniente **DANIEL EZEQUIEL DÍAZ MACHADO**, titular de la cédula de identidad N° 20.041.041

Artículo 5°. La Comisión de Contrataciones, permanente de la Sociedad Anónima denominada "**FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.**", tendrá las atribuciones que le corresponden de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 6°. El Presidente o Presidenta de la Comisión de Contrataciones de la Sociedad Anónima denominada "**FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.**", ejercerá la coordinación de la Comisión de Contrataciones, así como los procedimientos de selección de contratistas en sus diversas modalidades, previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas vigente y su Reglamento y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar por sí o a través del Secretario (a) a los integrantes de la Comisión de Contrataciones, a las sesiones a celebrarse.
2. Presidir las sesiones de la Comisión de Contrataciones y dirigir las deliberaciones.
3. Organizar de manera conjunta con el secretario (a) de la comisión de Contrataciones los procesos internos.
4. Representar a la Comisión de Contrataciones en los diferentes actos que esta ejecute.
5. Suscribir con el Secretario (a) las actas de las sesiones.
6. Suscribir la correspondencia oficial de la Comisión de contrataciones.
7. Dirigir los debates en las sesiones de la Comisión de Contrataciones.

8. Emitir opinión y voto en todos los asuntos tratados en el seno de la Comisión de Contrataciones.
9. Ordenar informes o levantamiento de información necesaria para cumplir con los propósitos y objetivos de la Comisión de Contrataciones.
10. Someter a votación los asuntos tratados en el seno de la Comisión de Contrataciones, una vez que hayan sido lo suficientemente deliberados.
11. Informar a la Máxima Autoridad acerca de las resoluciones tomadas por la Comisión de Contrataciones.
12. Coordinar y tramitar la elaboración y aprobación del Reglamento Interno de la Comisión de Contrataciones o las que se le otorgue de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamento.

Artículo 7°. La Secretaria de la Comisión de Contrataciones, ejercerá las atribuciones que le corresponden de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 8°. La ausencia de cualquiera de los miembros será cubierta por su respectivo suplente y en sus reuniones se resolverá de acuerdo a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas vigente y su Reglamento.

Artículo 9°. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros o de sus suplentes y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 10°. El miembro de la Comisión de Contrataciones que disiente de alguna decisión, lo manifestará en el mismo acto y deberán en un (1) día hábil siguiente, consignar por escrito las razones de su disenso, que se anexarán al expediente.

Artículo 11°. Los miembros de la Comisión de Contrataciones y el Secretario, antes de asumir funciones deberán presentar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 12°. La presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.



CORONEL LENÍN GUILLERMO HERRERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001/2016. CARACAS, 22 DE FEBRERO DE 2016.

AÑOS 205º, 157º y 17º

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO**, actuando en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designada según Decreto Nro. 2.221 de fecha 03 de Febrero de 2016 Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.842 de fecha 03 de Febrero de 2016, actuando conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en el artículo 34 del

Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 61 numeral 4 y 7 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral del 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, dicta lo siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano: **GERSON ERNESTO OSORIO RINCÓN**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.467.180**, como **COORDINADOR DEL ESTADO BARINAS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)**.

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY YANETTE LEON CASTRO
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 16/03/2016

N° 046

205º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181, de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto N° 2.884 de fecha 05 de abril de 1993, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.198 de fecha 27 de abril de 1993, contenido de la Reforma Parcial del Reglamento de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora",

CONSIDERANDO

Que la Educación como derecho humano y deber social fundamental del Estado, es asumida como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, orientada al desarrollo de una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar como miembros del equipo rectoral de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora", a los siguientes ciudadanos:

RECTOR	ALBERTO JOSÉ QUINTERO	CÉDULA DE IDENTIDAD N° V- 11.468.002
VICERRECTORA DE SERVICIOS	ZULAY DEL CARMEN ROJAS NAVAS	CÉDULA DE IDENTIDAD N° V- 9.320.428
VICERRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL	ARLENE JOSEFINA VERGARAS	CÉDULA DE IDENTIDAD N° V-8.141.663
SECRETARIO	OSCAR ERNESTO HURTADO JARA	CÉDULA DE IDENTIDAD N° V- 9.217.501

Artículo 2. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución, deberán enmarcar sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

JORGE A. ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181, de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 16/03/2016

N° 047

205º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo N° 3 del Decreto Presidencial N° 2.181, de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016, los artículos 65 y 78, numerales 13, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; y según lo dispuesto en las Cláusulas Vigésima y Vigésima Primera de los Estatutos Sociales de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado Trujillo; este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **VICENTE DE JESÚS AZUAJE AZUAJE**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 13.232.663**, como Presidente Encargado de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado Trujillo "FUNDACITE TRUJILLO", ente adscrito a este Ministerio.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por El Ejecutivo Nacional.

JORGE A. ARREAZA M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181, de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 16/03/2016

Nº 048

205º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial Nº 2.181, de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, lo establecido en los artículos 65 y 78, numerales 2, 12, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, los artículos Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo y Vigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Compañía Anónima Química, Biotecnología al Servicio Social (QUIMBIOTEC); y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Se designan como Presidenta y miembros de la Junta Directiva de la Compañía Anónima Química, Biotecnología al Servicio Social (QUIMBIOTEC), a los siguientes ciudadanos:

PRESIDENTA EVELYN JOSEFA RODRÍGUEZ GARCÍA C. I. Nº 13.476.690	
DIRECTOR PRINCIPAL	DIRECTOR SUPLENTE
GERARDO RAUL BRICEÑO ALVAREZ C. I. Nº 12.562.651	WALDO ALFREDO REVELLO SÁNCHEZ C. I. Nº 3.988.101
CHRISTIANE MARIE SALTIEL PEREZ C. I. Nº 11.934.269	SUSANA GUEVARA ANGARITA C. I. Nº 5.536.364
RICARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ C. I. Nº 2.843.532	RAMÓN ERNESTO PERDOMO C. I. Nº 7.357.025
JOSÉ EDUARDO CARDIER MONTALVO C. I. Nº 4.888.119	GUSTAVO ENRIQUE SERRANO TAPIA C. I. Nº 20.266.916

Artículo 2.- Los ciudadanos designados, antes de tomar posesión del cargo deberán prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por El Ejecutivo Nacional.

JORGE A. ARREAZA MONTSERRAT

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria,
Decreto Nº 2.181, de fecha 06 de enero de 2016,
Gaceta Oficial Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 076

04 DE MARZO DE 2016

205º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17 y 19 último aparte

de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; artículos 51 y 52 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción y artículo 45 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **FANNY JOSEFINA DÍAZ GUAITA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.551.179**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA DIRECCIÓN ESTADAL DE SALUD DISTRITO CAPITAL**.

ARTÍCULO 2. Se autoriza a la ciudadana **FANNY JOSEFINA DÍAZ GUAITA**, antes identificada, en su carácter de **DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA DIRECCIÓN ESTADAL DE SALUD DISTRITO CAPITAL**, para que actúe como Cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada Nº 11010.

ARTÍCULO 3. La ciudadana **FANNY JOSEFINA DÍAZ GUAITA**, antes identificada, en su carácter de **DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA DIRECCIÓN ESTADAL DE SALUD DISTRITO CAPITAL**, deberá presentar a la ciudadana Ministra del Poder Popular para la Salud, informe mensual detallado de todas aquellas actuaciones llevadas a cabo en la ejecución financiera del presupuesto.

ARTÍCULO 4. La ciudadana **FANNY JOSEFINA DÍAZ GUAITA**, antes identificada, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoría interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento Nº 1 sobre el Sistema Presupuestario.

ARTÍCULO 5. La ciudadana **FANNY JOSEFINA DÍAZ GUAITA**, antes identificada, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 6. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

LUISANA MELO SOLÓRZANO
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial Nº 40.822 de fecha 06 de enero de 2016.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN DE
MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS, (ESPROMED BIO) C.A.

NÚMERO 006

7º de enero de 2016

205º, 156º y 16º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

GERARDO RAUL BRICEÑO ALVAREZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-12.562.651**, en su condición de Presidente de LA

EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCION DE MEDICAMENTOS BIOLOGICOS, (ESPROMED BIO), C.A, según consta en el Título X, Capítulo I, Disposiciones Finales, Disposición Final PRIMERA, del Acta Constitutiva publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.787 de fecha 12 de noviembre de 2015; creada mediante Decreto N° 1.038, de fecha 12 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.432, de fecha 12 de junio de 2014, adscrita funcionalmente y administrativamente al Ministerio del Poder Popular para la Salud, y dando cumplimiento al artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, todo ello en concordancia con el numeral 3 de la Cláusula Vigésima Sexta de los Estatutos Sociales, conforme a lo aprobado en Reunión Extraordinaria N° 006 de la Junta Directiva, Punto Cuarto de la Agenda de fecha 1° de diciembre de 2015, por la siguiente Providencia:

DECIDE

ARTÍCULO 1. Se designa a la ciudadana **MARÍA GIULIA VIZZARRI VERRATTI**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **10.111.894**, en su carácter de Gerente (E) de la Oficina de Administración, designada mediante Providencia Administrativa N°003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557, de fecha 8 de diciembre de 2014, como **CUENTADANTE** y responsable de la Unidad Administradora Central de la estructura para la ejecución financiera del presupuesto de gastos de **ESPROMED BIO, C.A** para el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 2. La ciudadana **MARÍA GIULIA VIZZARRI VERRATTI**, antes identificada, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

ARTÍCULO 3. La ciudadana **MARÍA GIULIA VIZZARRI VERRATTI**, antes identificada, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4. Notifíquese de la presente a la mencionada ciudadana e instrúyase a la Oficina de Recursos Humanos para que realice todos los procedimientos consiguientes.

Dada, firmada y sellada en la sede de **LA EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCION DE**

MEDICAMENTOS BIOLOGICOS, (ESPROMED BIO), C.A, en la ciudad de Caracas, a los 07 días del mes de enero de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

GERARDO RAUL BRICEÑO ALVIAREZ

Presidente

EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCION DE MEDICAMENTOS BIOLOGICOS, C.A (ESPROMED-BIO) según consta de Acta Constitutiva de fecha 12 de agosto de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.474, de fecha 13 de agosto de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCION DE
MEDICAMENTOS BIOLOGICOS, (ESPROMED BIO) C.A.

NÚMERO 007

10° de febrero de 2016

205°, 156° y 16°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

GERARDO RAUL BRICEÑO ALVIAREZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.562.651**, en su condición de Presidente de LA EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCION DE MEDICAMENTOS BIOLOGICOS, (ESPROMED BIO), C.A, según consta en el Título X, Capítulo I, Disposiciones Finales, Disposición Final PRIMERA, del Acta Constitutiva publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.787 de fecha 12 de noviembre de 2015; creada mediante Decreto N° 1.038, de fecha 12 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.432, de fecha 12 de junio de 2014, adscrita funcionalmente y administrativamente al Ministerio del Poder Popular para la Salud, y dando cumplimiento al artículo 55, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, debidamente publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el Número Extraordinario 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014, y en concordancia con el numeral 17 de la Cláusula Vigésima Sexta de los Estatutos Sociales, conforme a lo aprobado en Reunión Extraordinaria N° 009 de la Junta Directiva, Punto Segundo de la Agenda de fecha 10 de febrero de 2016, por la siguiente Providencia:

DECIDE

ARTÍCULO 1. Se designa al ciudadano **FREDDY ENRIQUE MONTILLA CHACÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 13.748.582**, como Responsable Patrimonial de los Bienes de la EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS (ESPROMED BIO), C.A. ante la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP) en el marco de lo establecido en el artículo 55 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, debidamente publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, signada con el Número Extraordinario 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014 para el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 2. El prenombrado ciudadano ejercerá las funciones establecidas en el artículo 55 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, en la Cláusula Trigésima Sexta de los Estatutos Sociales y las que dentro del marco de su competencia estén establecidas en el ordenamiento jurídico venezolano vigente.

ARTÍCULO 3. El ciudadano **FREDDY ENRIQUE MONTILIA CHACÓN**, antes identificado, podrá firmar los actos y documentos inherentes al registro de bienes públicos y demás actos administrativos que al efecto dicte ESPROMED BIO C.A

ARTÍCULO 4. El ciudadano designado en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la ley.

ARTÍCULO 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 10 de febrero de 2016.

Dada, firmada y sellada en la sede de **LA EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCION DE MEDICAMENTOS BIOLOGICOS, (ESPROMED BIO), C.A.**, en la ciudad de Caracas, a los 10 días del mes de febrero de 2016.

Comuníquese y Publíquese,

GERARDO RAUL BRICEÑO ALVAREZ

Presidente

EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCION DE MEDICAMENTOS BIOLOGICOS, C.A. (ESPROMED BIO) según consta de Acta Constitutiva de fecha 12 de agosto de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.474, de fecha 13 de agosto de 2014.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
205°, 156° y 17°

N° 9360

Caracas, 04 de Marzo de 2016

RESOLUCIÓN

Vista la presente Convención Colectiva de Trabajo, suscrita bajo el marco de una **REUNIÓN NORMATIVA LABORAL** para la rama de actividad del **SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN**, que operan a escala **NACIONAL**, convocada mediante Resolución Ministerial N° 9.360 de fecha 30 de octubre de 2015, Publicada en Gaceta Oficial N° 40.793 de fecha 20 de noviembre de 2015, negociada por las organizaciones sindicales: **FEDERACIÓN UNITARIA NACIONAL DE TRABAJADORES BOLIVARIANOS DE LA CONSTRUCCIÓN**, **AFINES Y CONEXOS (F.U.N.T.B.C.A.C)**, la **FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES PROFESIONALES, EMPLEADOS, TÉCNICOS Y OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, MADERA, MAQUINARIAS**

PESADAS, VIALIDADES Y SIMILARES DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (FENATCS), LA **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, MADERA, CONEXOS Y SIMILARES DE VENEZUELA (FETRACONSTRUCCIÓN)** y la **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MAQUINARIAS PESADAS DE VENEZUELA (FETRAMAQUIPES)**, en representación de sus trabajadores afiliados, por una parte y por la otra, los representantes de las **CÁMARA BOLIVARIANA DE LA CONSTRUCCIÓN** y la **CÁMARA VENEZOLANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**. Por lo que cubiertos todos los extremos legales, este Despacho Ministerial le imparte la **HOMOLOGACIÓN** en los términos acordados en el artículo 466 de la Ley orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, por no ser contrarios a derecho ni violar normas de orden público. En consecuencia, se acuerda hacer entrega a cada parte de un (01) ejemplar de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita en el marco de una **Reunión Normativa Laboral**, así como de la presente Resolución, debidamente firmada y sellada, a los fines legales pertinentes, y **ORDENA** su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo antes señalado, a los fines que surta todos sus efectos legales.

Comuníquese y Publíquese.

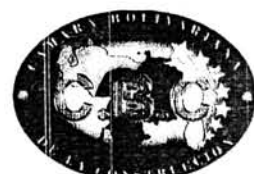


OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Decreto Nro. 2.181 de fecha 06/01/2016
Gaceta Nro. 40.823 de fecha 07/01/2016



CONVENCIÓN COLECTIVA SOCIALISTA DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN



CAPÍTULO I
CLAUSULAS GENERALESCLÁUSULA 1
DEFINICIONES

A los fines de la más correcta y fácil lectura, interpretación y aplicación de la presente Convención Colectiva, los términos que se indican a continuación, tendrán el siguiente significado:

A. **CONVENCIÓN:** Este término se refiere a la presente Convención Colectiva del Trabajo de la Industria de la Construcción, negociada y discutida por las partes en Reunión Normativa Laboral convocada por el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo, mediante Resolución N° 9.360, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.793 de fecha 20 de noviembre de 2015.

B. **PARTE (S):** Son parte (s) de esta Convención las Cámaras, las Federaciones y los Sindicatos en representación de los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo y de los Trabajadores y Trabajadoras, previstos en las definiciones.

C. **CÁMARA (S):** Este término se refiere a la Cámara Venezolana de la Construcción y a la Cámara Bolivariana de la Construcción, en representación de los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo, afiliados o que se afilien a dichas Cámaras, durante la vigencia de esta Convención.

D. **PATRONO O PATRONA (S):** Este término se refiere a las personas naturales o jurídicas, y a las Cooperativas que ejecuten obras de construcción, afiliadas a las Cámaras para el momento de la instalación de la Reunión de Normativa Laboral convocada por el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo, mediante Resolución N° 9.360, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.793 de fecha 20 de noviembre de 2015.

E. **TRABAJADOR O TRABAJADORA:** Este término se refiere a los Trabajadores y Trabajadoras que desempeñan algunos de los oficios contemplados en el Tabulador de Oficios y Salarios que forma parte de la presente Convención. Así como todos aquellos Trabajadores y Trabajadoras clasificados conforme a los artículos 35, 36, 467 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (en lo adelante LOTTT) y 146 del Reglamento de la LOTTT.

F. **TRABAJADOR O TRABAJADORA POR UNIDAD DE OBRA, POR PIEZA O A DESTAJO, POR TAREA O COMISIÓN:** Es aquel que ejecute su trabajo por metro, por unidad de obra, por pieza o por tarea, cuyo salario o pago no podrá ser inferior al previsto en el Tabulador de Oficios y Salarios que forma parte de esta Convención. El Trabajador o Trabajadora tendrá derecho a todos los beneficios previstos en la presente Convención y en la LOTTT vigente.

G. **REPRESENTANTE (S) SINDICAL (ES):** Este término se refiere a los miembros de las Juntas Directivas o Comités Ejecutivos de las Federaciones y los Sindicatos, o a cualquier otra persona especialmente autorizada por ellos.

H. **REPRESENTANTE (S) PATRONAL (ES):** Este término se refiere a los miembros de la Junta Directiva de las Cámaras y a cualquier otra persona autorizada por ellas.

I. **FEDERACIÓN (ES):** Este término distingue a las siguientes Federaciones: Federación Unitaria Nacional de Trabajadores Bolivarianos de la Construcción, Afines y Conexos (FUNTBAC); Federación Nacional de Trabajadores Profesionales, Empleados, Técnicos y Obreros de la Industria de la Construcción, Madera, Maquinarias Pesadas, Vialidades y Similares de la República Bolivariana de Venezuela (FENATCS); Federación de Trabajadores de la Industria de la Construcción, Madera, Conexos y Similares de Venezuela (FETRACONSTRUCCIÓN); Federación de Trabajadores de Maquinarias Pesadas de Venezuela (FETRAMAQUIPES), convocadas a la Convención Colectiva para ser discutida en el marco de esta Reunión Normativa Laboral en representación de sus afiliados durante la vigencia de la presente Convención.

J. **CONFEDERACIÓN (ES):** Este término se refiere a las confederaciones a las cuales se afilien las federaciones.

K. **SINDICATO (S):** Este término distingue a cada uno de los Sindicatos Afiliados a las Federaciones y los que se afilien a éstas durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, como sujeto colectivo de primer grado, debidamente autorizado por las Federaciones para la administración del presente instrumento jurídico.

L. **SECCIONAL (ES) O COORDINACIÓN (ES) MUNICIPAL (ES):** Este término se refiere a la Organización Sindical Municipal, sin personalidad jurídica, que estatutariamente haya constituido o constituya alguno de los Sindicatos Signatarios de la presente Convención, entendiéndose que estas Seccionales o Coordinaciones son organismos auxiliares de los Sindicatos. En cuanto a las Seccionales de los sindicatos nacionales se aplicará lo establecido en el último aparte del artículo 372 y el numeral C del artículo 419 de la LOTTT.

M. **FAMILIARES DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA:** Este término se refiere a los padres, hijos cuya afiliación esté legalmente establecida, cónyuge o persona con quien el Trabajador o Trabajadora haga vida marital, hermanos menores de 18 años y mayores de edad con discapacidad absoluta y permanente para el trabajo, o declarados entredichos que dependan económicamente del Trabajador o Trabajadora. El Trabajador o Trabajadora deberá señalar en su planilla de empleo los familiares antes indicados.

N. **PLANILLA DE EMPLEO:** Constituye uno de los anexos que forman parte de esta Convención y consiste en una hoja impresa que debe ser suministrada por el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo, previamente al ingreso del Trabajador o Trabajadora. La planilla de empleo deberá

ser llenada y firmada por duplicado, a objeto de que sea entregada una copia al Trabajador o Trabajadora y el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo conserva la otra. La entrega y firma de esta planilla será de obligatorio cumplimiento.

O. **TABULADOR DE OFICIOS Y SALARIOS:** Este término se refiere a la lista de Oficios y Salarios Básicos de los Trabajadores y Trabajadoras, correspondiente a cada uno de los oficios que realice el Trabajador o Trabajadora, el cual forma parte integrante de la presente Convención Colectiva.

P. **SALARIO:** Este término indica la remuneración, provecho o ventaja, cualquiera fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, que corresponda al Trabajador o Trabajadora por la prestación de su servicio y entre otros, comprende: las comisiones, primas, gratificaciones, participación en los beneficios o utilidades, sobresueldo, bono vacacional así como recargos por días feriados, horas extras o trabajo nocturno, pago por bono de asistencia y los demás beneficios de carácter salarial previstos en esta Convención Colectiva y en el artículo 104 de la LOTTT.

Q. **SALARIO NORMAL:** Este término se refiere a la remuneración devengada por el Trabajador o Trabajadora, en forma regular y permanente como retribución por la labor que ejecuta durante su jornada ordinaria de trabajo, en el transcurso de una semana, un mes o más tiempo, según fuere el concepto o factor que se quiere calcular. Incluye el Salario Básico, la prima por tiempo de viaje, las primas por trabajos especiales y cualquier otro beneficio salarial establecido en esta Convención siempre que sea devengado en forma regular y permanente.

R. **SALARIO BÁSICO:** Este término indica la remuneración fija que percibe el Trabajador o Trabajadora a cambio de su labor ordinaria que se encuentra reflejada en el Tabulador de Oficios y Salarios para el correspondiente cargo u oficio que desempeña el mismo, sin recargos, primas o bonificaciones. El Salario Básico nunca podrá ser inferior al que contempla el Tabulador de Oficios y Salarios para el correspondiente cargo u oficio.

S. **TRABAJOS EN CONDICIONES ESPECIALES:** Se entiende por trabajos especiales aquellos ejecutados por los Trabajadores y Trabajadoras en cualquiera de las siguientes condiciones: Trabajo en altura o Depresión: Estos términos se refieren al trabajo ejecutado por los Trabajadores y Trabajadoras sobre cualquier tipo de estructura, erección, maquinaria, andamios colgantes o desizantes, siempre que el Trabajador o Trabajadora permanezca durante la mayor parte de su jornada trabajando en el vacío, sujeto con arneses, cuerdas, eslingas o cables, o que exista una diferencia del nivel mayor a cinco metros (5 metros), contados desde el sitio de su ubicación hasta el nivel libre más próximo. La utilización de los implementos de seguridad por parte del Trabajador o Trabajadora será de carácter obligatorio.

Espacio Confinado: Este término se refiere a cualquier espacio con aberturas limitadas de entrada y salida y ventilación natural desfavorable, en el que pueden acumularse contaminantes tóxicos o inflamables o tener una atmósfera deficiente en oxígeno y que no está concebido para una ocupación continuada por parte del Trabajador o Trabajadora, tales como alcantarillas, reactores químicos, silos, fosos, tanques de agua con abertura superior, cloacas y tanques de almacenamiento.

Túnel o Galería: Estos términos se refieren al paso subterráneo abierto de forma artificial o en construcción para establecer una comunicación entre dos espacios.

Zonas Acuáticas o Embarcaciones: Este término se refiere al trabajo que se realice en zonas acuáticas o embarcaciones.

T. **POBLACIÓN MÁS CERCANA:** Este término indica una comunidad con más de un mil seiscientos (1.600) habitantes que disponga de los servicios públicos indispensables de validación: agua potable y electricidad.

CLÁUSULA 2
PRINCIPIOS NORMATIVOS

Con el propósito de erradicar la violencia e inseguridad en las entidades de trabajo de la industria de la construcción, las partes acuerdan que los siguientes principios normativos regirán sus relaciones y aplicación de las cláusulas que integran esta Convención:

1. **RECONOCIMIENTO MUTUO DE LA LEGITIMIDAD DE LAS PARTES:** Los Patronos y Patronas de la Entidad de Trabajo reconocen que la administración exclusiva de la Convención, las Cláusulas que la integran y el ejercicio de los derechos y facultades otorgados a la parte sindical corresponde exclusivamente a las Federaciones firmantes de la Convención y a sus Sindicatos afiliados y que ninguna otra organización sindical distinta a ellas tendría calidad para administrar dicha Convención Colectiva. Por su parte, la representación sindical reconoce en su condición de Patronos y Patronas de la Entidad de Trabajo, a las empresas afiliadas a las Cámaras. Ambas partes manifiestan que para la mejor aplicación de la presente Convención Colectiva, las empresas del ramo deben estar afiliadas a las Cámaras firmantes y los Trabajadores y Trabajadoras a los sindicatos y éstos a las Federaciones.

2. **CONDUCTAS INDEBIDAS EN EL TRABAJO:** Ambas partes consideran como conductas indebidas y que constituyen Faltas Graves a las obligaciones que impone la relación de trabajo:

- El porte de cualquier tipo de arma en los lugares de trabajo.
- El tráfico, consumo y la tenencia de drogas y demás sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los lugares de trabajo.
- La venta, consumo y tenencia de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo. Así como presentarse e ingresar a su lugar de trabajo intoxicado o en estado de ebriedad.
- Vías de hecho contra otros Trabajadores y Trabajadoras, así como contra los Patronos y Patronas de la Entidad de Trabajo o sus representantes.
- La venta de reportes.

Igualmente a los fines de tomar medidas para que, en el desarrollo de las obras, no se produzcan estas conductas, acuerdan:

- A. Que los Patronos y Patronas de la Entidad de Trabajo colocarán controles de acceso en las obras, a los fines de efectuar revisiones de bolsos, maletines y similares, colocar detectores de metales, así como cualquier otro mecanismo de control. Solicitar, con la colaboración para el efecto de la parte sindical, la intervención de las autoridades policiales para que realicen revisiones periódicas en las obras y en los portones de acceso a las mismas, en cualquier momento, antes o durante el período de labores, de manera de impedir el porte de armas y el tráfico, consumo y la tenencia de drogas, sustancias estupefacientes y bebidas alcohólicas, en los lugares de trabajo.
- B. Participar estos acuerdos a las autoridades nacionales, estatales y municipales, para que los conozcan e intervengan en caso de ser necesario.
- C. Solicitar, en el marco de la Gran Misión por la Paz y la Vida, la conformación de Mesas de Trabajo nacionales, estatales y municipales donde participen las autoridades, Federaciones y Patronos o Patronas de Entidades de Trabajo.

3. DELEGADOS FEDERATIVOS Y SINDICALES

Los Federaciones y sus Sindicatos afiliados se comprometen a designar y notificar por escrito a los Patronos y Patronas de la Entidad de Trabajo, los Delegados Federativos. Igualmente las organizaciones Sindicales designarán y notificarán por escrito sus respectivos delegados, quienes velarán por el cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas de la presente Convención Colectiva.

CLAUSULA 3

TRABAJADORES y TRABAJADORAS AMPARADOS (AS) POR ESTA CONVENCION

Ha sido convenido entre las Partes que estarán beneficiados o amparados por esta Convención Colectiva, todos los Trabajadores y Trabajadoras que desempeñen alguno de los oficios contemplados en el Tabulador de Oficios y Salarios que forma parte de la misma, aunque desempeñen oficios que no aparezcan en el Tabulador.

NIVEL	OFICIO	DENOMINACION
1	1	OBRERO DE 1ra
	2	VIGILANTE
2	3.1	AYUDANTE DE MECANICO DIESEL
	3.2	AYUDANTE DE OPERADORES
	3.3	AUXILIAR DE DEPÓSITO
3	4.1	AYUDANTE DE TOPOGRAFO
	4.2	OPERADOR DE MARTILLO PERFORADOR
	4.3	RASTRILLERO
4	5.1	CHOFER DE 4ta
5	6.1	ESPESORISTA
6	7.1	MAQUINISTA DE CONCRETO DE 2da
7	8.1	CHOFER DE 3ra (HASTA 3 TONS)
	8.2	ENGASADOR
8	9.1	CHOFER DE 2da (DE 3 A 5 TONS)
9	10.1	OPERADOR DE EQUIPO PERFORADOR
10	11.1	SOLDADOR DE 3ra
	11.2	CAUCHERO
	12.1	ALBAÑIL DE 2da
	12.2	CABILLERO DE 2da
	12.3	CAPORAL
	12.4	CARPINTERO DE 2da
	12.5	ELECTRICISTA DE 2da
	12.6	GRANITERO DE 2da
	12.7	GUINCHERO
	12.8	IMPERMEABILIZADOR DE 2da
	12.9	INSTALADOR ELECTRICOMECANICO DE 2da
	12.10	LATONERO DE 2da
	12.11	MAQUINISTA DE CONCRETO DE 1ra
	12.12	MECANICO DE GASOLINA DE 2da
11	13.1	OPERADOR DE EQUIPO LIVIANO
	13.2	OPERADOR DE PLANTA FUA DE 2da
	13.3	OPERADOR EQUIPO DE SANDBLASTING
	13.4	PINTOR DE 2da
	13.5	PLOMERO DE 2da
	13.6	SOLDADOR DE 2da
12	14.1	OPERADOR DE PAVIMENTADORA
13	15.1	CHOFER DE 1ra (DE 8 A 15 TONS)
14	16.1	MECANICO DE GASOLINA DE 1ra
15	17.1	OPERADOR DE PLANTA FUA DE 1ra
16	18.1	CHOFER DE CAMION MAS DE 15 TONS
18	19.1	OPERADOR DE PALA HASTA 1YARDA CUB
	19.2	ALBAÑIL DE 1ra
	19.3	ALBAÑIL REFRACTARIO
	19.4	CABILLERO DE 1ra
	19.5	CARPINTERO DE 1ra
	19.6	ELECTRICISTA DE 1ra
	19.7	GRANITERO DE 1ra

NIVEL	OFICIO	DENOMINACION
	2.24	IMPERMEABILIZADOR DE 1ra
	3	INSTALADOR ELECTRICOMECANICO DE 1ra
	7.7	LATONERO DE 1ra
	7.10	MINERO DE 1ra
19	6.6	MECANICO EQUIPO PESADO DE 2da
	7.5	MONTADOR
	5.3	OPERADOR DE EQUIPO PESADO DE 2da
	5.14	OPERADOR DE GRUA (GRUERO) DE 2da
	5.2	OPERADOR DE MOTONIVELADORA DE 2da
	5.7	OPERADOR DE MOTOTRILLA DE 2da
	6.9	OPERADOR MAQUINAS HERRAMIENTAS 2da
	2.21	PINTOR DE 1ra
	2.2	PLOMERO DE 1ra
	7.3	SOLDADOR DE 1ra
	5.1	TRACTORISTA DE 2da
	7.9	TUBERO FABRICADOR
20	5.10	OPERADOR DE PALA MAS 1YARDA CUB DE 2da
21	3.9	CHOFER DE GANDOLA DE 2da (DE 15-40T)
22	2.6	MAESTRO CARPINTERO DE 2da
22	5.15	OPERADOR DE GRUA (GRUERO) DE 1ra
	5.13	OPERADOR MAQUINAS HERRAMIENTAS 1ra
23	3.6	CHOFER DE GANDOLA DE 1ra (TODO TON)
	3.10	CHOFER DE CAMION MEZCLADOR
	5.16	CAPORAL DE EQUIPO
	4.3	DINAMITERO
	2.3	MAESTRO ALBAÑIL
	2.10	MAESTRO CABILLERO
	7.7	MAESTRO CARPINTERO DE 1ra
	2.26	MAESTRO DE OBRA DE 2da
	7.11	MAESTRO DE OBRAS ELECTROMECANICAS
	2.16	MAESTRO ELECTRICISTA
	2.19	MAESTRO GRANITERO
	2.25	MAESTRO IMPERMEABILIZADOR
	2.22	MAESTRO PINTOR
	2.13	MAESTRO PLOMERO DE 1ra
	6.7	MECANICO EQUIPO PESADO DE 1ra
	5.4	OPERADOR DE EQUIPO PESADO DE 1ra
	5.13	OPERADOR DE MOTONIVELADORA DE 1ra
	5.8	OPERADOR DE MOTOTRILLA DE 1ra
	5.11	OPERADOR DE PALA MAS 1YARDA CUB DE 1ra
	5.4	TRACTORISTA DE 1ra
	4.4	MAESTRO DE VOLADURAS
	2.7	MAESTRO DE OBRA DE 1ra
	5	MAESTRO MECANICO
		DEPOSITARIO
		DUCTERO
		OPERADOR DE PLANTA
		ALINEADOR DE GRUA (RIGGE)
		ARMADOR METALICO
		PROYECTOR DE CONCRETO
		OPERADOR DE ALIVA
		CHOFER DE VOLTEO DE 30 O MAS TONELADAS
		PALEO ASFALTICO
		MINERO

CLAUSULA 4

AMBITO DE APLICACIÓN DE LA CONVENCION COLECTIVA

La presente Convención se aplica a todo Patrono o Patrona de Entidad de Trabajo a los Trabajadores y Trabajadoras que les presten servicios, conforme a las definiciones de Patrono o Patrona y Trabajador o Trabajadora establecidas en esta Convención, en todo el Territorio Nacional.

Parágrafo Único. Igualmente la presente Convención Colectiva de Trabajo se aplica a los Trabajadores y Trabajadoras de las Cooperativas que ejecuten obras de construcción.

CLAUSULA 5

SOLIDARIDAD DE LA EMPRESA CON SUS SUBCONTRATISTAS

Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo contratantes, se comprometen y se hacen responsables solidariamente de las obligaciones que le imponen en todo su contenido la presente Convención Colectiva de conformidad con el artículo 94 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con los artículos 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica para el Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, vigente, los artículos 22 y 23 del Reglamento de la LOT, Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (en lo adelante LOPCMAT), Ley del Cestatickel Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras, Ley del Seguro Social Obligatorio, Ley para la Protección de Las Familias, la Maternidad y la Paternidad, Ley para las Personas con Discapacidad, en todos y cada uno de sus artículos y Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Habitación y demás disposiciones legales aplicables a los contratistas, subcontratistas y las Cooperativas que se utilicen en la ejecución de una obra.

CLÁUSULA 6
JORNADA DE TRABAJO

Por acuerdo entre los Patronos y Patronas de la Entidad de Trabajo y las organizaciones sindicales se establecen las siguientes jornadas:

- Una Jornada Ordinaria Diurna de trabajo semanal, de cuarenta (40) horas distribuidas de la siguiente manera: de lunes a jueves con una jornada completa de nueve (9) horas diarias y el viernes con una jornada de cuatro (4) horas.
 - De igual manera, se establece una Jornada Ordinaria Nocturna de siete (7) horas diarias, para completar un total de treinta y cinco (35) horas a la semana, de lunes a viernes.
 - Una Jornada Mixta, la cual no podrá exceder de treinta y siete horas y media (37,5) horas semanales, con una jornada de siete y media (7,5) horas diarias de lunes a viernes.
- Se considera Jornada Diurna, la comprendida entre las 5:00 a.m. y las 7:00 p.m.
 - Se considera como Jornada Nocturna, la comprendida entre las 7:00 p.m. y las 5:00 a.m.
 - Se considera como Jornada Mixta, la comprendida entre los períodos de trabajo diurnos y nocturnos.
 - Cuando la Jornada Mixta tenga un periodo nocturno mayor de cuatro (4) horas, se considerará Jornada Nocturna en su totalidad.

CLÁUSULA 7
JORNADA DE TRABAJO DE LOS VIGILANTES

Los Patronos y Patronas de la Entidad de Trabajo convienen en que los Trabajadores y Trabajadoras que ejercen funciones de vigilancia diurna, de acuerdo con el artículo 90 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, estarán sujetos a la jornada de trabajo de ocho (8) horas diarias. Los vigilantes nocturnos estarán sujetos a la jornada de trabajo de treinta y cinco (35) horas semanales. Los vigilantes contratados por el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo para el control en las obras de construcción, gozarán de los beneficios previstos en esta Convención. Los vigilantes que prestan sus servicios para Entidades de Trabajo o Cooperativas de vigilancia debidamente constituidas y autorizadas por el Ministerio del ramo, tendrán los beneficios propios de dichas Entidades de Trabajo y no se les aplicará esta Convención.

CLÁUSULA 8
ESTABILIDAD EN EL TRABAJO

Las partes se obligan a garantizar su firme propósito de hacer efectiva la estabilidad de los Trabajadores y Trabajadoras, dentro de sus respectivos radios de acción, estos, mediante el cuido, desempeño de sus correspondientes tareas y el cumplimiento de sus obligaciones de manera efectiva y de buena fe, y el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo, evitando todo tipo de despido que no sea justificado.

CLÁUSULA 9
TIEMPO DE PRUEBA

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo se obliga a reconocer como tiempo de prueba para los Trabajadores y Trabajadoras hasta un máximo de treinta (30) días continuos. Transcurrido este lapso, si el Trabajador o Trabajadora sigue laborando bajo la dependencia del Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo se tendrá como fijo.

CLÁUSULA 10
CREDENCIALES DE TRABAJO Y CERTIFICACIÓN PROFESIONAL

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo acuerda que los Trabajadores y Trabajadoras de la Industria de la Construcción deben ser provistos de:

- Credenciales o Carnet de Trabajo, los cuales deberán contener: El nombre o razón social del Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo al cual le presta su servicio, identidad del Trabajador o Trabajadora con su foto reciente, fecha de ingreso y cualquier otra información adicional que el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo considere que deba contener. El Trabajador o Trabajadora se obliga a portar este carnet, el cual puede serle exigido para su ingreso al trabajo y/o para el control de su asistencia.
- Certificación Profesional. Las Partes consideran que los Trabajadores y Trabajadoras de la industria de la construcción deben ser provistos de credenciales que acrediten su perfil ocupacional, en lo que se refiere a su denominación, experiencia, conocimiento y tareas típicas. En tal sentido, las Partes acuerdan elaborar un instructivo para la aplicación de las pruebas a cada Trabajador o Trabajadora especializado (a), tomando en cuenta la Denominación de Oficios y Descripción de Tareas, que forma parte integrante de esta Convención.

Parágrafo Único. La certificación a que se refiere esta cláusula será objeto de estudio por parte de la Comisión de Avenimiento, la cual presentará las conclusiones del estudio realizado ante los organismos competentes.

CLÁUSULA 11
TRABAJO DE ÍNDOLE DISTINTA

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo conviene que los Trabajadores y Trabajadoras a su servicio no estarán obligados a desempeñar labores de índole distinta a las establecidas en el Anexo Denominación de Oficios y Descripción de Tareas, que forma parte de la presente Convención.

CLÁUSULA 12
TRANSFERENCIA DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA

Los Patronos y Patronas de la Entidad de Trabajo se obligan a pagar los gastos de traslado del Trabajador o Trabajadora que sean transferidos a prestar sus servicios fuera de su residencia habitual y asumirán los gastos de mudanza de la familia del Trabajador o Trabajadora, de su mobiliario, útiles y enseres. Igualmente, costeará los gastos de regreso al sitio de origen.

CLÁUSULA 13
TIEMPO PERDIDO

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo se comprometen a remunerar el tiempo perdido dentro de la jornada de trabajo por hechos que le sean imputables, además de los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor. En estos dos últimos casos, el pago será el Salario Básico que le corresponda al Trabajador o Trabajadora.

CLÁUSULA 14
VIGENCIA Y DURACIÓN DE ESTA CONVENCION COLECTIVA

La presente Convención comenzará a regir a partir de la fecha de su homologación por el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, tendrá una duración de veinticuatro (24) meses contados a partir de dicha fecha y sus disposiciones continuarán vigentes hasta tanto sean reemplazadas por otras que las sustituyan.

Seis (6) meses antes del vencimiento de este instrumento las organizaciones sindicales o patronales podrán solicitar la convocatoria de una Reunión Normativa Laboral, previo cumplimiento de los requisitos legales. A partir de esa fecha los Trabajadores y Trabajadoras interesados gozarán de fuerza sindical, tal como lo dispone el orden jurídico laboral vigente, en especial la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, artículo 456, literal f).

CLÁUSULA 15
EFFECTOS DE REFORMAS LEGALES

Queda expresamente entendido entre las Partes que, en caso de una reforma legal que conceda de algún modo, mayores o iguales beneficios a los Trabajadores y Trabajadoras que los estipulados en esta Convención, al ser aplicados sustituirán a la cláusula, en lo que a los beneficios respectivos se refiere, quedando la misma sin efecto alguno en lo que respecta a la cláusula que conceda dichos beneficios y sin que puedan jamás sumarse al beneficio que acuerde la Convención, el beneficio legal. En caso de que la reforma legal no supere los beneficios que conceda esta Convención, esta seguirá aplicándose, siendo entendido igualmente que no podrá jamás sumarse el beneficio legal al beneficio que acuerde la Convención, todo de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 16 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras vigente. Para los efectos de esta Cláusula se tomará en cuenta la naturaleza del beneficio y no el nombre con que el beneficio sea designado.

CLÁUSULA 16
BENEFICIOS ANTERIORES

De conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 3, 16, 18 y 434 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras vigente, cuando los derechos, beneficios o prerrogativas contemplados en Contratos Colectivos anteriores sean más favorables para los Trabajadores y Trabajadoras, se aplicarán en su totalidad esos beneficios. A los fines de la aplicación de esta cláusula, se tomará en cuenta la naturaleza y propósito del beneficio y no el nombre con que se identifique.

Igualmente las Partes convienen que aquellas condiciones de trabajo contempladas en actas u otros instrumentos escritos o que sean producto de usos y costumbres, permanecerán en vigencia y surtirán sus correspondientes efectos legales.

CAPITULO II
CLAUSULAS SOCIO ECONOMICAS

CLÁUSULA 17
INSTALACIÓN DE COMEDORES Y ALIMENTACIÓN DEL TRABAJADOR Y TRABAJADORA

- El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo se obliga a cumplir el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras, en cumplimiento de dicha Ley, una (1) comida balanceada y gratuita en cada jornada diaria efectivamente trabajada. Cuando no se suministre la comida, el Trabajador o Trabajadora recibirá cupones.

tickets o cargas a una tarjeta electrónica de alimentación, en la forma y modo previstos en el propio Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras. En estos casos, el valor de cada cupón, ticket o carga a la tarjeta electrónica de alimentación será equivalente a dos coma cincuenta (2,50) de una (1) Unidad Tributaria, por jornada trabajada durante la vigencia de la presente Convención, y de ser ajustado el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras, las Partes se ajustarán a lo que ella provea.

- B. Los acuerdos individuales ya existentes en algunos casos, o los que se logren en el futuro en los cuales se haya podido mejorar el beneficio previsto en esta cláusula, mantendrán su vigencia para los respectivos Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo, circunscritos a esas obras en las que expresamente hayan acordado el beneficio mayor.
- C. A los Trabajadores y Trabajadoras en régimen de campamento no se les aplicará esta cláusula sino la Cláusula instituida "Campamentos, Suministro de Dormitorios, Armarios, Alimentación y Transporte" de esta Convención.
- D. El beneficio previsto en esta Cláusula no tiene carácter salarial, a ningún efecto legal o contractual, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras.

CLÁUSULA 18 REFRIGERIO

- A. Si el Trabajador o Trabajadora en la segunda parte de su jornada de trabajo, prestare sus servicios por más de cinco (5) horas continuas, como consecuencia de la naturaleza ininterrumpida de la labor que ejecuta, recibirá un refrigerio o, en su defecto, una suma equivalente al cero coma veintiocho (0,28) de una (1) Unidad Tributaria (U.T.), durante la vigencia de esta Convención. Los vigilantes tendrán derecho a este beneficio cuando su jornada ordinaria de trabajo sea integralmente nocturna.
- B. Si el Trabajador o Trabajadora en la segunda parte de su jornada de trabajo, prestare sus servicios por más de siete (7) horas continuas, como consecuencia de la naturaleza ininterrumpida de la labor que ejecuta, recibirá la cena en lugar del refrigerio. Si el Trabajador o Trabajadora ya hubiere recibido el refrigerio, de todas maneras tendrá derecho a la cena si se cumple la prolongación de jornada en los términos previstos en este literal "B". En caso de que no se suministre la cena, el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo pagará en su lugar al Trabajador o Trabajadora una cantidad equivalente al cero coma treinta y cinco (0,35) de una (1) Unidad Tributaria (U.T.) durante la vigencia de esta Convención.

CLÁUSULA 19 TRANSPORTE DE LOS TRABAJADORES y TRABAJADORAS

Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo suministrarán a sus Trabajadores y Trabajadoras transporte eficiente, seguro y confiable, de ida y de regreso al sitio de trabajo, cuando los Trabajadores y Trabajadoras presten servicios en lugares distantes a más de un mil quinientos (1.500) metros de la población más cercana, y remunerará el tiempo utilizado en ir y venir del trabajo. Esta obligación no existirá si hubiere transporte colectivo al sitio de trabajo, salvo que entre la parada más próxima y el lugar de trabajo hubiere una distancia mayor de un mil quinientos (1.500) metros. En estos casos, además, el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo suministrará a sus Trabajadores y Trabajadoras, transporte gratuito del sitio de trabajo al lugar donde el Trabajador o Trabajadora pueda hacer sus comidas, si en aquel lugar no hubiere comedor; ni se le suministrare comida al Trabajador o Trabajadora, aunque presten servicios en tal sitio, menos de treinta (30) Trabajadores y Trabajadoras.

CLÁUSULA 20 CONTRIBUCIÓN PARA ÚTILES ESCOLARES

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo entregará al Trabajador o Trabajadora activo (a) en el curso del mes de inicio oficial de los años escolares, durante la vigencia de esta Convención, el equivalente a treinta y cinco (35) días de Salario Básico, como colaboración para la adquisición de útiles escolares que requieran el propio Trabajador o Trabajadora y sus hijos menores de edad que sigan cursos regulares en alguna rama de la educación. Los hijos mayores de edad y hasta los 25 años que cursen estudios universitarios, y cuya filiación con el Trabajador o Trabajadora este legalmente probada, también serán considerados para la entrega del beneficio previsto en esta cláusula. A los fines de la aplicación de esta cláusula el Trabajador o Trabajadora debe entregar al Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo, constancia escrita de estudios del plantel donde estén inscritos o los hijos beneficiados para la fecha de inicio de su contrato de trabajo y esta obligado a indicarlo en la planilla de empleo. Así como también, los nombres de los hijos a quienes beneficia la prestación estipulada. El Trabajador o Trabajadora deberá comprobar que ha hecho la inversión aquí prevista en útiles escolares. El importe de esta prestación será entregado preferentemente a la esposa o esposo o a la concubina o concubino del Trabajador o Trabajadora, a falta de ellos, al Trabajador o Trabajadora.

CLÁUSULA 21 PERMISO Y CONTRIBUCIÓN POR NACIMIENTO DE HIJOS

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo conviene en conceder al Trabajador o Trabajadora de cuya unión matrimonial o concubinaria le nazca un hijo durante la vigencia de la presente Convención, catorce (14) días de permiso remunerado y a entregarle una bonificación única y especial de tres mil bolívares (Bs. 3.000,00), durante el tiempo de vigencia de la presente Convención.

A los fines de la aplicación de esta cláusula, el Trabajador o Trabajadora se obligan a inscribirse en el Registro de la Empresa o en la Forma de Empleo o Planilla de Ingreso que llenará y firmará en el momento de su contratación, el nombre de su cónyuge o persona con quien haga vida marital. En todo caso el Trabajador o Trabajadora queda obligado a consignar previamente ante la Entidad de Trabajo la copia certificada de la partida de nacimiento en la que conste el reconocimiento de la filiación respecto a su persona.

CLÁUSULA 22 PERMISO Y CONTRIBUCIÓN POR MATRIMONIO

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo conviene en conceder al Trabajador o Trabajadora que contraiga matrimonio, un permiso de siete (7) días remunerados a Salario Básico, y un permiso adicional sin remuneración hasta por diez (10) días. Igualmente conviene en entregar al Trabajador o Trabajadora, a la celebración del matrimonio, una cantidad única que será equivalente a:

- A. Un mil quinientos bolívares (Bs. 1.500,00) si el matrimonio se celebra luego de la entrada en vigencia de la Convención.
- B. Dos mil bolívares (Bs. 2.000,00) si el matrimonio se celebra luego de los doce (12) meses de vigencia de la Convención.
- C. Tres mil bolívares (Bs. 3.000,00) si el matrimonio se celebra luego de los doce (12) meses y hasta los veinticuatro (24) meses de vigencia de la Convención.

El contrayente se compromete a presentar previamente al Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo constancia auténtica de la celebración del matrimonio. El beneficio previsto en esta cláusula solo será aplicable a los Trabajadores y Trabajadoras que tengan por lo menos tres (3) meses de servicios ininterrumpidos en la Entidad de Trabajo.

CLÁUSULA 23 BECAS Y CRÉDITOS ESTUDIANTILES

Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo o los consorcios de estos que ejecuten grandes obras en las cuales presten servicios más de doscientos (200) Trabajadores o Trabajadoras, el plazo de ejecución sea superior a un (1) año, conviene en contribuir anualmente con la cantidad de Tres Mil Bolívares (Bs. 3.000,00) disponibles a los tres (3) meses contados a partir de la firma de la presente Convención o del inicio de la obra, a los fines de mantener un programa de becas para los hijos de sus Trabajadores y Trabajadoras que cursen estudios en el país, en Institutos debidamente inscritos en el Ministerio del Poder Popular para la Educación, que cursen estudios del sexto al noveno grado de educación básica, media o diversificada. La beca será otorgada por un Comité de Becas que estará integrado por un (1) representante de los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo o consorcios de estos, uno (1) del Sindicato y un (1) tercer representante escogido de mutuo acuerdo entre las partes. Todo de acuerdo con el Reglamento de Becas que será elaborado por una comisión paritaria entre las Cámaras y la Federaciónes. Dicha comisión se instalará en un lapso no mayor de cuarenta y cinco (45) días a partir de la firma de la presente Convención. Para la asignación de becas se tomará en cuenta el número de menores dependientes del Trabajador o Trabajadora, su ingreso económico y el rendimiento del estudiante, entre otras consideraciones. Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo o los consorcios de estos a las que se refiere esta cláusula también establecerán un programa de créditos educativos para que sus Trabajadores y Trabajadoras sigan estudios en institutos universitarios, en áreas técnicas relacionadas con la actividad del Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo. A estos fines, el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo constituirá y mantendrá un fondo de hasta Tres mil bolívares (Bs. 3.000,00) anuales para otorgar créditos educativos a aquellos Trabajadores y Trabajadoras que de acuerdo con el reglamento que se establezca al efecto, se hagan merecedores de ello. El monto del crédito será para cubrir el costo de la matrícula que cobren los institutos en donde se cursen dichos estudios, hasta por un monto máximo de Trescientos bolívares (Bs. 300,00), el cual será considerado como préstamo sin intereses, pagaderos en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Si el Trabajador o Trabajadora beneficiario superare exitosamente el curso para el cual se le otorgó el crédito, obteniendo una puntuación no inferior a dieciséis (16) puntos promedio, el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo le reembolsará el monto del crédito que haya cancelado el Trabajador o Trabajadora.

CLÁUSULA 24 FORMACIÓN PROFESIONAL Y PASANTÍA

Las Cámaras y los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo se obligan a establecer con las Federaciónes y los Sindicatos, programas de formación profesional para los Trabajadores y Trabajadoras activos en obra y se comprometen a facilitar el desarrollo de cursos, de acuerdo a programas impartidos por el INCES y por otros organismos de capacitación y formación profesional de los Trabajadores y Trabajadoras del área de la construcción que sean calificados como tales por las partes. A tales efectos, le concederá al Trabajador o Trabajadora una (1) hora al final de su jornada ordinaria y este dispondrá de una (1) hora de su tiempo libre. La duración de dichos cursos dependerá de la programación del INCES y de las condiciones particulares de cada obra.

Los instructores o facilitadores serán seleccionados, preparados, contratados y suministrados directamente por el INCES y por otros organismos de capacitación y formación profesional de los Trabajadores y Trabajadoras del área de la construcción, que sean calificados como tales por las partes. El INCES tendrá la responsabilidad de certificar profesionalmente a todos los Trabajadores y Trabajadoras en sus especialidades y categorías que llenen los requisitos exigidos por cada uno de los perfiles ocupacionales establecidos en el Anexo identificado como "Denominación de Oficios y Descripción de Tareas" que forma parte de esta Convención. Las Cámaras, las Federaciónes y el INCES crearán comisiones estatales con representación de las Partes para supervisar los programas de formación profesional que se vayan a ejecutar.

Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo se comprometen a recibir en obra a los pasantes egresados de los cursos de formación del INCES. Cada pasante devengará un monto equivalente al salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional para esa categoría de Trabajadores o Trabajadoras; el periodo de pasantía nunca será mayor de tres (3) meses. El pasante durante su permanencia en la Entidad de Trabajo estará protegido por las cláusulas económicas y de seguridad social contempladas en esta Convención. El proceso de inserción pasantía se desarrollará mediante un programa previamente elaborado por los Sindicatos y los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo, el cual debe ser aprobado por las Cámaras y las Federaciones.

Parágrafo Único: La Comisión de Avenimiento designada en la cláusula 82 de esta Convención Colectiva gestionará por ante los organismos públicos o privados, todo lo relacionado con los recursos necesarios para implementar los beneficios establecidos en esta cláusula.

CLÁUSULA 25 ROTACIÓN DEL PERSONAL.

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo se obliga a efectuar rotaciones semanales entre los Trabajadores y Trabajadoras que presten servicios por equipos o en labores continuas, la fin de que dichos Trabajadores o Trabajadoras sean utilizados en los diferentes turnos de forma equitativa.

Igualmente, se obliga a rotar al personal que se tomará en cuenta para laborar las horas y jornadas extras, con el fin de que no exista preferencia y prevalezca la igualdad en el trabajo, así como preservar la salud de todos sus Trabajadores y Trabajadoras.

CLÁUSULA 26 SUSTITUCIONES TEMPORALES

Se entiende por sustituciones temporales, el traslado de un Trabajador o Trabajadora a un puesto diferente al que normalmente desempeña, debido al carácter transitorio de la labor a ejecutar o por ausencia del titular del mismo, quien devengará el salario correspondiente al Trabajador o Trabajadora sustituido (a).

- A. **Duración:** Por lo menos una (1) jornada diaria de trabajo completa y no podrá ser mayor de treinta (30) días continuos, salvo en los supuestos que justifique un lapso mayor de conformidad con la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. En esta hipótesis, el lapso podrá prorrogarse hasta la efectiva reincorporación del Trabajador o Trabajadora reemplazado a su labor.
- B. **Preferencia:** En la escogencia de los suplentes, se dará preferencia a quienes tengan mayor antigüedad en el cargo en la Entidad de Trabajo.

CLÁUSULA 27 PROMOCIÓN A CARGOS SUPERIORES

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo conviene en aplicar una política de brindar a todos sus Trabajadores y Trabajadoras oportunidades de progreso, mediante promociones a cargos superiores, tomando en consideración la aptitud, calificación, eficiencia y capacidad indispensable para el cargo, así como los resultados de las evaluaciones y de las sustituciones temporales realizadas en el cargo a cubrir. Es entendido que cuando ocurra una vacante, la Entidad de Trabajo dará oportunidad a los Trabajadores y Trabajadoras de la misma sección o departamento. En caso de no haber un Trabajador o Trabajadora que reúna las condiciones a que se ha hecho referencia en el mismo departamento donde exista la vacante, se hará la selección entre los Trabajadores y Trabajadoras pertenecientes a otras áreas, departamentos o secciones de la Entidad de Trabajo.

El Trabajador o Trabajadora que desempeñe un cargo de categoría superior, en periodo de prueba, se considerará promovido a ese cargo superior cuando lo desempeñe por un mínimo de treinta (30) días.

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo conviene en entregar constancia escrita a los Trabajadores y Trabajadoras objeto de la promoción y al Sindicato, del resultado de las evaluaciones a que se contrae la presente cláusula, dentro de los cinco (5) días siguientes. Asimismo, la Entidad de Trabajo conviene en establecer un sistema de evaluación de desempeño trimestral a sus Trabajadores y Trabajadoras, cuyos resultados serán tomados en cuenta para las promociones a cargos superiores.

CLÁUSULA 28 VIÁTICOS

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo se obliga, en caso de trabajos ocasionales o accidentales, si el Trabajador o Trabajadora debe trasladarse a un lugar distinto de su zona de trabajo por un plazo no mayor de treinta (30) días, a cancelar los gastos de transporte más una suma variable, según los diferentes supuestos, equivalentes a las comidas y que se cancelará semanalmente.

- A. La cantidad de cuatrocientos bolívares (Bs. 400,00), durante la vigencia de esta convención por desayuno, si sale antes de las 7:00 am. y regresa antes de las 12:00 m.
- B. La cantidad de seiscientos bolívares (Bs. 600,00) durante la vigencia de esta Convención por almuerzo, si sale después de las 7:00 am. y regresa después de las 12:00 m.
- C. La cantidad de seiscientos bolívares (Bs. 600,00) durante la vigencia de esta Convención por cena, si sale después de las 12:00 m. y regresa después de las 7:00 pm.

Si el Trabajador o Trabajadora debiera pernoctar fuera de su lugar de trabajo, por motivo del traslado, su alojamiento correrá por cuenta del Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo. A estos fines, el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo convenirá lo pertinente con el Trabajador o Trabajadora transferido (a).

CLÁUSULA 29 SEGUROS COLECTIVOS

Las Cámaras, Patrono y Patrona de la Entidad de Trabajo contratarán las pólizas colectivas para el Trabajador y Trabajadoras e informarán a las Federaciones sobre la contratación definitiva, requeridas para cubrir las siguientes contingencias, y tendrán a su cargo el pago de las primas correspondientes:

1. Accidentes personales del Trabajador o Trabajadora, con una cobertura de treinta y dos mil quinientos bolívares (Bs. 32.500,00) por muerte accidental y/o incapacidad absoluta y permanente. Los otros supuestos de incapacidad estarán cubiertos en los porcentajes de indemnización previstos en la póliza debidamente aprobada por la autoridad competente.
2. Vida (muerte natural) del Trabajador o Trabajadora, con una cobertura de diecinueve mil quinientos bolívares (Bs. 19.500,00), no acumulables con el causado en evento de muerte accidental.

En los supuestos mencionados en los numerales anteriores los pagos los recibirán los beneficiarios indicados por el Trabajador o Trabajadora en la póliza correspondiente. Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo contratarán las pólizas mencionadas en esta cláusula en un plazo de veintidós (22) días contados a partir de la fecha de vigencia de esta Convención. Si antes de su contratación se produjere algunas de las contingencias previstas, los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo pagará diecinueve mil quinientos bolívares (Bs. 19.500,00), en caso de muerte accidental y diecinueve mil quinientos bolívares (Bs. 19.500,00), en caso de muerte natural, sin que este y el primero sean acumulables. Vencido el plazo antes indicado, los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo tendrán a su cargo el pago de las indemnizaciones señaladas en los numerales 1 y 2 de esta cláusula, si no hubieren cumplido las obligaciones que la misma le impone.

Los pagos mencionados en esta cláusula no son acumulables a los concedidos, para los mismos supuestos por la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, (LOPCYMAT), pues los beneficiarios percibirán únicamente lo que les sea más favorable.

En todo caso, las Cámaras deberán informar previamente a las Federaciones acerca de las condiciones de contratación de la póliza a que se refiere la presente cláusula.

CLÁUSULA 30 CONTRATACION DEL SERVICIO FUNERARIO Y PERMISO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA

Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo se comprometen a inscribir al Trabajador o Trabajadora en un contrato de servicios funerarios para él o ella y su familia, como beneficio social no salarial de carácter contributivo. Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo contribuirán durante el primer (1) año de vigencia de la presente Convención con la cantidad de cuatrocientos ochenta bolívares (Bs. 480,00) mensuales para el pago de la prima por dicho servicio, y el Trabajador o Trabajadora pagará trescientos veinte bolívares (Bs. 320,00) mensuales. Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo contribuirán durante el segundo (2) año de vigencia de la presente Convención con la cantidad de seiscientos sesenta bolívares (Bs. 660,00) mensuales para el pago de la prima por dicho servicio, y el Trabajador o Trabajadora pagará cuatrocientos cuarenta bolívares (Bs. 440,00) mensuales. Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo retendrán del salario del Trabajador o Trabajadora la parte de la prima que a éste le corresponda pagar, y entregará dicha porción junto con la que él debe asumir como Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo en virtud de esta cláusula, directamente a la empresa de servicios funerarios contratada. Al concluir la relación de trabajo el Trabajador o Trabajadora pagará la diferencia de prima que se cause hasta completar el año de cobertura, tanto por la parte del Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo como por la que corresponda al propio Trabajador o Trabajadora, lo que será descontado por el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo, de la liquidación del Trabajador o Trabajadora beneficiario (a).

Parágrafo Único: En caso de fallecimiento de alguno de los siguientes familiares del Trabajador o Trabajadora: Padre, madre, hijos cuya filiación esté legalmente probada, cónyuge o persona con quien el Trabajador o Trabajadora haga vida marital, el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo concederá al Trabajador o Trabajadora un permiso remunerado a Salario Básico de dos (2) días hábiles para que asista al sepelio, o de tres (3) días hábiles si el fallecimiento ocurriere en lugar distante de su residencia habitual. En este último caso el Trabajador o Trabajadora tendrá derecho a dos (2) días adicionales de permiso, sin remuneración. Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo que no inscriban al Trabajador o Trabajadora en el servicio funerario establecido en esta cláusula deberán pagar la suma contratada en caso de fallecimiento del Trabajador o Trabajadora o de alguno de los familiares señalados en el parágrafo único de esta cláusula.

Las Partes se comprometen a revisar anualmente el costo de dicho servicio a fin de verificar si es necesario un ajuste. Igualmente las Federaciones acreditarán a las empresas para la prestación de

CLÁUSULA 31 PLAN DE VIVIENDA

Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo convienen en dar preferencia, en igualdad de condiciones, a los Trabajadores y Trabajadoras de la Industria de la Construcción en la adjudicación de viviendas de interés social, en los desarrollos habitacionales que construyan en el país. En este sentido, cada Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo dará prioridad a sus propios Trabajadores y Trabajadoras para la adquisición de las viviendas de interés social que construya.

A tales efectos, las Partes convienen en constituir una comisión compuesta por seis (6) representantes de las Cámaras, seis (6) representantes de las Federaciones, un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat y un (1) representante del Banco Nacional de la Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

Los integrantes de la señalada Comisión serán postulados por las Partes dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de homologación de esta Convención por parte del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. La referida Comisión, en su primera sesión, dictará un reglamento en el que se establecerán las normas y procedimientos para el mejor cumplimiento y desempeño de sus funciones, a fin de dar respuesta efectiva a la problemática habitacional del Trabajador y Trabajadora de la construcción en Venezuela.

La Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes y conocerá todos los aspectos relacionados con la adjudicación de viviendas de interés social que requieran los Trabajadores y Trabajadoras incluyendo la orientación y tramitación de documentos y el control y seguimiento de los subsidios y créditos por ante las entidades financieras correspondientes.

CLÁUSULA 32 FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL

Las Partes se obligan a constituir una Comisión con la finalidad de promover la promulgación de las leyes del Régimen Prestacional de Salud, Régimen Prestacional de Pensiones, los Reglamentos de las Leyes del Sistema de Seguridad Social y la creación de los organismos o instituciones establecidos en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral vigente desde el 30 de diciembre de 2002; y de estudiar la posibilidad de crear un fondo de protección social del Trabajador de la Industria de la Construcción y de sus familiares, con aportes paritarios de los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo y de sus Trabajadores y Trabajadoras.

La Comisión se constituirá en un plazo máximo de quince (15) días continuos contados a partir del depósito de la Convención.

CLÁUSULA 33 PLAN DE AHORRO

Las Partes convienen en constituir dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de homologación de la presente Convención por parte del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, una comisión bipartita, con asiento en la Ciudad de Caracas, integrada por tres (3) representantes de la parte sindical y tres (3) representantes de la parte patronal, la cual se encargará de promover la creación de una Caja de Ahorros o Fondo de Ahorros para los Trabajadores y Trabajadoras, de acuerdo con la legislación aplicable. Esta Comisión decidirá la modalidad de funcionamiento de la Caja de Ahorros o Fondo de Ahorros y el porcentaje de aportes de los Trabajadores o Trabajadoras y Patronos o Patronas.

CLÁUSULA 34 FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIÓN

Las Partes se obligan en constituir, dentro de los quince (15) días de entrada en vigencia de esta Convención, una comisión compuesta con representación de ambas partes, que deberá promover ante la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Nacional, la aprobación de la Ley del Régimen de Pensiones y otras asignaciones económicas, la cual servirá de base para un fondo de pensiones de carácter contributivo para los Trabajadores y Trabajadoras del sector de la construcción. La Comisión estará integrada por dos (2) representantes del sector empresarial y tres (3) representantes de las Federaciones, con sus respectivos suplentes. Las Partes se obligan a presentar ante el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, en el plazo indicado en el encabezamiento de la cláusula, los nombres de las personas que integran dicha Comisión.

CLÁUSULA 35 PERMISOS REMUNERADOS

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo se obligan a conceder al Trabajador o Trabajadora permisos remunerados en los siguientes casos:

- Para trámites de documentos: Dos (2) días anuales para tramitar documentos de identidad, militares u otros exigidos por el ordenamiento jurídico. Si tuviere que trasladarse a otra jurisdicción de aquella donde se está ejecutando la obra, el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo concederá un (1) día adicional. Para tener derecho al permiso de dos (2) días anuales, el Trabajador o Trabajadora tiene que haber trabajado para el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo por lo menos sesenta (60) días ininterrumpidamente. Si hubiese prestado sus servicios por un lapso mayor de treinta (30) días continuos pero menor de sesenta (60), tendrá derecho a un (1) día anual solamente.
- Para rendir declaraciones ante autoridades judiciales o administrativas. El tiempo requerido, previa presentación auténtica de la citación y la justificación del tiempo utilizado para cumplirlo.
- Por detención policial y judicial del Trabajador o Trabajadora. Hasta diez (10) días continuos, salvo que el Trabajador o Trabajadora sea declarado culpable y previa comprobación de la detención. A solicitud de los beneficiarios de los mismos, quienes están obligados a comprobar su necesidad o el hecho que los justifica, previa o posteriormente, según el caso, con la presentación de la documentación correspondiente, el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo concederá permisos no remunerados, a partir del undécimo (11) día inclusive, luego de la detención, hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) días también continuos, lapso en el cual el contrato de trabajo se considerará suspendido. Al terminar el plazo el Trabajador o Trabajadora tendrá el derecho a reincorporarse a la obra, previa comprobación de que la detención no se debió a causa que le fuere imputable, salvo que la obra donde estuviere prestando sus servicios hubiere terminado.
- Por servicio militar. Hasta cuatro (4) días continuos y a solicitud del beneficiario del mismo, quien está obligado a comprobar su necesidad o el hecho que lo justifica, previa o posteriormente, según el caso. Con la presentación de la documentación correspondiente, el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo concederá permisos no remunerados hasta por

cuarenta y un (41) días continuos adicionales a los antes indicados. Al terminar el plazo el Trabajador o Trabajadora tendrá el derecho a reincorporarse a la obra, previa comprobación de que ha prestado el servicio militar correspondiente, salvo que la obra donde estuviere prestando sus servicios hubiere terminado.

Los permisos remunerados a que hace referencia esta cláusula se pagarán a Salario Básico del respectivo Trabajador o Trabajadora.

CLÁUSULA 36 DÍAS DE JÚBILLO Y CONMEMORATIVOS

A. Días de Júbilo. Las Entidades de Trabajo aceptarán como no laborables y remunerados con pago de Salario Básico, los días declarados de júbilo por el Ejecutivo Nacional, los Ejecutivos Regionales y las Municipalidades.

B. Día Conmemorativo. Las Entidades de Trabajo reconocerán a sus Trabajadores y Trabajadoras como día no laborable remunerado con pago de Salario Básico, el 26 de marzo de cada año. Dicho día coincide con alguno de los días feriados o el día de descanso semanal adicional establecidos en el artículo 184 de la LOTTT, quedará sin efecto la primera parte de numeral B de esta cláusula.

CLÁUSULA 37 CAMPAMENTOS, SUMINISTRO DE DORMITORIOS, ARMARIOS, ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE

Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo que mantengan Trabajadores y Trabajadoras en régimen de campamento suministrarán gratuitamente a sus Trabajadores y Trabajadoras que pernecten en los campamentos de las respectivas obras, lo siguiente:

- Dormitorios higiénicos provistos de cama, colchón, almohada, un espacio para colocar la ropa y tres (3) sábanas anualmente. Dos (2) al iniciar la prestación de servicios y una (1) a los ocho (8) meses siguientes. Las sábanas pasarán a ser propiedad del Trabajador o Trabajadora beneficiario. (a) Los Trabajadores y Trabajadoras cumplirán las reglas de horarios, sana convivencia, moral y buenas costumbres en los dormitorios y sus adyacencias.
- Tres (3) comidas diarias, durante los días que estén en campamento. La comida que no se suministre, durante las horas que el Trabajador o Trabajadora permanezca en el campamento, tendrá un valor de dos coma cincuenta (2,50) de una (1) Unidad Tributaria (U.T.), durante la vigencia de la presente convención, que será entregado al Trabajador o Trabajadora en cupones, tickets o tarjetas electrónicas de alimentación y de ser ajustado el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Costavital Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras se ajustará al o que ella provea.
- Transporte de fin de semana de ida y de regreso al sitio de trabajo.
- Adicionalmente los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo estarán obligados a mantener a su servicio un médico para prestar asistencia a los Trabajadores y Trabajadoras que lo requieran por causa de enfermedad o accidente de trabajo. La asistencia médica será prestada dentro o fuera de la jornada de trabajo e incluirá el suministro gratuito de los medicamentos prescritos por el facultativo de la Entidad de Trabajo. Esta prestación solo será exigible cuando en el lugar de la obra no rija el Seguro Social Obligatorio.
- En los supuestos a los que se refiere esta cláusula los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo deberán garantizar un sistema efectivo para el traslado inmediato de aquel Trabajador o Trabajadora que sufra un accidente de trabajo al centro asistencial más cercano, en el caso que ello sea necesario. El traslado se hará en un vehículo debidamente acondicionado, preferiblemente del tipo ambulancia.

Los beneficios previstos en esta cláusula no tienen carácter salarial porque no pretenden remunerar los servicios del Trabajador o Trabajadora sino normar las condiciones mínimas en campamento y, en el caso específico del suministro de alimentación, representa el cabal cumplimiento por parte de los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo, de la Ley de Alimentación para los Trabajadores y su Reglamento.

Los Trabajadores y Trabajadoras a que se refiere esta cláusula recibirán los beneficios aquí previstos en sustitución de aquellos contemplados en las cláusulas intituladas "Instalación de Comedores y Alimentación del Trabajador y Trabajadora" y "Transporte de los Trabajadores y Trabajadoras", de esta Convención.

CAPÍTULO III CLÁUSULAS ECONÓMICAS

CLÁUSULA 38 ASISTENCIA PUNTUAL Y PERFECTA

Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo concederán a sus Trabajadores y Trabajadoras que en el curso de un mes calendario, hayan asistido de manera puntual y perfecta a su trabajo, durante todos los días laborables de dicho mes calendario, cumpliendo a cabalidad los horarios establecidos, una bonificación equivalente a seis (6) días de Salario Básico. Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo concederá esta bonificación prorrateada durante el mes de comienzo y terminación de la relación laboral o cuando por causas ajenas o no imputables a las partes, el Trabajador o Trabajadora no hubiere podido laborar el mes calendario completo pero haya

asistido de manera puntual y perfecta durante la fracción del mes calendario correspondiente. No se considerarán inasistencias, y en consecuencia no se perderá el beneficio, las ausencias contempladas en la cláusula 35 (Permisos Remunerados) en sus literales "A" (Permisos por trámites de documentos) y "B" (Permisos para Rendir Declaraciones) y los permisos previstos en la Cláusula 30 en el caso de fallecimiento de familiares del Trabajador o Trabajadora, y los días de reposo motivados a un accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Parágrafo Primero: Se entiende como mes calendario el período de tiempo transcurrido entre el primero y último día, ambos inclusive, de cada uno de los meses en que se divide el año. Es decir, los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

Parágrafo Segundo: Aquellos Trabajadores o Trabajadoras que para la fecha de vigencia de esta Convención estén percibiendo la bonificación de asistencia puntual y perfecta prevista en la cláusula 10 de la Convención 2005 - 2007 y ratificada en la cláusula 36 de la Convención 2007 - 2009 continuarán regidos por dichas cláusulas hasta tanto pierdan el beneficio previsto en la misma o termine por cualquier causa su relación laboral. A partir de ese momento tales Trabajadores y Trabajadoras pasarán a regirse únicamente por la presente cláusula.

CLÁUSULA 39

JORNADA EXTRAORDINARIA EN LOS DÍAS DE DESCANSO, FERIADOS, JÚBILOS Y CONMEMORATIVOS, HORAS EXTRAORDINARIAS DE TRABAJO Y BONO NOCTURNO

Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo se obligan a cancelar a los Trabajadores o Trabajadoras, que sean llamados a prestar servicio en los días de descanso sábado y domingo, día jubilo o conmemorativo y los establecidos en el artículo 184 de la LOTTT, dos (2) salarios adicionales y un (1) día de descanso compensatorio en la semana siguiente por cada día de descanso laborado. De igual forma la jornada ordinaria de estos días será de seis horas (6), los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo reconoce que el Trabajador o Trabajadora tendrá derecho al pago completo de la jornada cualquiera sea el número de horas trabajadas.

Valor de la hora extraordinaria diurna: Tendrá un setenta y cinco por ciento (75%) de recargo sobre el valor de la hora ordinaria diurna. El salario de la hora ordinaria diurna es el cociente de dividir el Salario Básico diario del Trabajador o Trabajadora entre la duración de la jornada diurna.

Bono Nocturno: El trabajo nocturno ordinario se pagará con un recargo del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor de la hora del Salario Básico diurno.

C. Valor de la hora extraordinaria nocturna: Tendrá un ciento diez por ciento (110%) de recargo sobre el valor de la hora ordinaria diurna, lo que ya incluye el recargo por bono nocturno.

D. Valor de las horas extraordinarias trabajadas en los días feriados, de descanso, conmemorativo o jubilo: Las horas extraordinarias laboradas en días feriados o días de descanso, conmemorativo o jubilo, serán canceladas con un recargo del cien por ciento (100%) sobre el valor de la hora ordinaria diurna.

E. Los recargos previstos en esta cláusula ya incluyen los recargos previstos en la LOTTT para las horas extras, el trabajo nocturno y el trabajo en días de descanso y feriados.

CLÁUSULA 40

PAGO POR TRABAJOS ESPECIALES

Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo convienen en pagar a aquellos Trabajadores y Trabajadoras que presten servicios en las condiciones especiales descritas en la letra "R" de la Cláusula Primera Definiciones, las siguientes cantidades:

a) Altura o Depresión: Veintín bolívares (Bs. 21,00) diarios a partir de la entrada en vigencia de la presente Convención.

b) Espacios Confinados: Veintín bolívares (Bs. 21,00) diarios a partir de la entrada en vigencia de la presente Convención.

c) Zonas Acuáticas o embarcaciones: Veintín bolívares (Bs. 21,00) diarios a partir de la entrada en vigencia de la presente Convención.

d) Túneles o Galerías: Treinta y cinco bolívares (Bs. 35,00) diarios a partir de la entrada en vigencia de la presente Convención.

Queda entendido que el pago de las cantidades a que se refiere esta cláusula se realizará únicamente por los días durante los cuales el Trabajador o Trabajadora presta efectivamente sus servicios en las condiciones especiales aquí señaladas.

CLÁUSULA 41

AUMENTOS DE SALARIO

Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo otorgarán a sus Trabajadores y Trabajadoras los siguientes aumentos salariales:

a) A partir del **1ro. de enero de 2016 (01/01/2016)** un **cien por ciento (100%) de aumento** calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al primero de julio de 2015 (01/07/2015), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al momento de homologación del presente acuerdo.

b) A partir del **primero de mayo de 2016 (01/05/2016)** un **veinticinco por ciento (25%) de aumento** calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al primero de enero de 2016 (01/01/2016), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al primero de mayo de 2016.

c) A partir del **primero de octubre de 2016 (01/10/2016)** un **quince por ciento (15%) de aumento** calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al primero de mayo de 2016 (01/05/2016), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al primero de octubre de 2016.

d) A partir del **primero de mayo de 2017 (01/05/2017)** un **veinticinco por ciento (25%) de aumento** calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al primero de octubre de 2016 (01/10/2016), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al primero de mayo de 2017.

e) A partir del **primero de octubre de 2017 (01/10/2017)** un **quince por ciento (15%) de aumento** calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al primero de mayo de 2017 (01/05/2017), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al primero de octubre de 2017.

Parágrafo Primero: Si durante la vigencia de la presente Convención, el valor del Salario Mínimo Nacional supera o iguala al valor del salario fijado para alguno de los cargos establecidos en el Tabulador de Oficios y Salarios, se activará de manera automática una Comisión de Advenimiento que determinará los efectos del incremento del Salario Mínimo Nacional al Tabulador de Oficios y Salarios, dicha comisión estará conformada por representantes designados por cada uno de las Cámaras y Federaciones.

Parágrafo Segundo: Queda expresamente acordado que todos aquellos aumentos que hayan sido otorgados a los trabajadores por sus patronos desde el primero de enero de 2016 (01/01/2016), **serán imputados o descontados al aumento salarial contenido en la cláusula N° 41 literal "A"**, contenida en el presente acuerdo.

Parágrafo Tercero: Los aumentos referidos en las literales a), b), c), d) y e) de la presente cláusula, están incluidos en el Tabulador de Oficios y Salarios que forma parte de la presente convención.

Parágrafo Cuarto: Las partes expresamente acuerdan que el aumento salarial contenido en el literal A de la cláusula 41 entrará en vigencia únicamente cuando la Convención depositada sea debidamente homologada por la Inspectoría y el mismo será aplicable con carácter retroactivo desde el **1ro. de enero de 2016 (01/01/2016)**, únicamente a los Trabajadores y Trabajadoras activos al momento de la homologación. Las Entidades de Trabajo tendrán treinta (30) días continuos a partir de la homologación de la presente Convención para pagar el retroactivo.

NIVEL	OFICIO	DENOMINACION	VIGENTES desde 01-01-2015	VIGENTES desde 01-01-2016	VIGENTES desde 01-05-2016	VIGENTES desde 01-10-2016	VIGENTES desde 01-05-2017	VIGENTES desde 01-10-2017
1	1.1	OBrero de 1era	281.17	562.34	702.93	808.36	1.010.45	1.162.01
	1.1	VIGILANTE	281.17	562.34	702.93	808.36	1.010.45	1.162.01
2	2.2	AYUDANTE	301.05	602.10	752.63	865.52	1.081.90	1.244.18
	2.1	AYUDANTE DE MECANICO DIESEL	301.05	602.10	752.63	865.52	1.081.90	1.244.18
	2.1	AYUDANTE DE OPERADORES	301.05	602.10	752.63	865.52	1.081.90	1.244.18
3	3.2	AUXILIAR DE DEPÓSITO	305.07	610.14	762.68	877.08	1.096.35	1.260.63
	3.1	AYUDANTE DE TOPOGRAFO	305.07	610.14	762.68	877.08	1.096.35	1.260.63
	4.1	OPERADOR DE MARTILLO PERFORADOR	305.07	610.14	762.68	877.08	1.096.35	1.260.63
	4.2	RASTRILLERO	305.07	610.14	762.68	877.08	1.096.35	1.260.63
4	4.3	CHOFER DE 4ta	307.11	614.22	767.78	882.94	1.103.68	1.269.14
5	5.3	ESPESORISTA	309.06	618.18	772.73	888.63	1.110.79	1.277.41
6	6.9	MAQUINISTA DE CONCRETO DE 2da	313.11	626.22	782.76	900.18	1.125.24	1.294.02
	6.4	CHOFER DE 3ra (HASTA 3 TONS)	314.25	628.50	785.63	903.47	1.129.34	1.298.74
	6.7	ENGASADOR	314.25	628.50	785.63	903.47	1.129.34	1.298.74
7	7.5	CHOFER DE 2da (DE 3 A 8 TONS)	321.16	642.32	802.90	923.34	1.154.17	1.327.29
8	8.7	OPERADOR DE EQUIPO PERFORADOR	329.26	658.52	823.15	946.62	1.183.28	1.360.27
9	9.1	SOLDADOR DE 3ra	333.28	666.56	833.20	958.18	1.197.73	1.377.46
	9.3	CAUCHERO	333.28	666.56	833.20	958.18	1.197.73	1.377.46
10	10.1	ALBAÑIL DE 2da	337.53	675.06	843.83	970.40	1.213.00	1.394.95
	10.3	CABALLERO DE 2da	337.53	675.06	843.83	970.40	1.213.00	1.394.95
	1.3	CAPONAL	337.53	675.06	843.83	970.40	1.213.00	1.394.95
	2.4	CARPINTERO DE 2da	337.53	675.06	843.83	970.40	1.213.00	1.394.95
	2.4	ELECTRICISTA DE 2da	337.53	675.06	843.83	970.40	1.213.00	1.394.95
	2.7	GRANILERO DE 2da	337.53	675.06	843.83	970.40	1.213.00	1.394.95
11	11.9	GUINCHERO	337.53	675.06	843.83	970.40	1.213.00	1.394.95
	2.3	IMPERMEABILIZADOR DE 2da	337.53	675.06	843.83	970.40	1.213.00	1.394.95
	7.6	INSTALADOR ELECTROMECANICO DE 2da	337.53	675.06	843.83	970.40	1.213.00	1.394.95
	7.6	LATONERO DE 2da	337.53	675.06	843.83	970.40	1.213.00	1.394.95
	7.30	MAQUINISTA DE CONCRETO DE 1ra	337.53	675.06	843.83	970.40	1.213.00	1.394.95
	8.4	MECANICO DE GASOLINA DE 2da	337.53	675.06	843.83	970.40	1.213.00	1.394.95
	8.2	OPERADOR DE EQUIPO LIVIANO	337.53	675.06	843.83	970.40	1.213.00	1.394.95
	2.31	OPERADOR DE PLANTA FIJA DE 2da	337.53	675.06	843.83	970.40	1.213.00	1.394.95
	7.12	OPERADOR EQUIPO DE SANDBLASTING	337.53	675.06	843.83	970.40	1.213.00	1.394.95
	2.20	PINTOR DE 2da	337.53	675.06	843.83	970.40	1.213.00	1.394.95
	2.11	PLUMERO DE 2da	337.53	675.06	843.83	970.40	1.213.00	1.394.95
	7.2	SOLDADOR DE 2da	337.53	675.06	843.83	970.40	1.213.00	1.394.95
12	12.4	OPERADOR DE PAVIMENTADORA	341.32	682.64	853.30	981.36	1.228.42	1.419.01
13	13.6	CHOFER DE 1ra (DE 9 A 15 TONS)	342.00	684.00	856.00	983.25	1.229.00	1.421.00
14	14.5	MECANICO DE GASOLINA DE 1ra	345.34	690.68	863.35	992.85	1.241.41	1.434.00
15	15.20	OPERADOR DE PLANTA FIJA DE 1ra	349.36	698.72	873.40	1.004.41	1.255.51	1.447.00
16	16.3	CHOFER DE CAMION MAS DE 15 TONS	350.95	701.90	877.38	1.008.58	1.261.23	1.449.00
18	18.9	OPERADOR DE PALA HASTA 1 YARDA CUB	373.32	746.64	933.30	1.073.36	1.341.62	1.539.00

NIVEL	OFICIO	DENOMINACION	VIGENTES desde 01-07-2015	VIGENTES desde 01-01-2016	VIGENTES desde 01-05-2016	VIGENTES desde 01-10-2016	VIGENTES desde 01-05-2017	VIGENTES desde 01-10-2017
22	2.7	ALBAÑIL DE 1ra	377.51	755.02	943.78	1.095.34	1.356.68	1.560.19
22	7.13	ALBAÑIL REFRACTARIO	377.51	755.02	943.78	1.095.34	1.356.68	1.560.19
22	2.9	CABILLERO DE 1ra	377.51	755.02	943.78	1.095.34	1.356.68	1.560.19
22	2.5	CARPINTERO DE 1ra	377.51	755.02	943.78	1.095.34	1.356.68	1.560.19
22	2.15	ELECTRICISTA DE 1ra	377.51	755.02	943.78	1.095.34	1.356.68	1.560.19
22	2.16	GRANITERO DE 1ra	377.51	755.02	943.78	1.095.34	1.356.68	1.560.19
22	2.24	IMPERMEABILIZADOR DE 1ra	377.51	755.02	943.78	1.095.34	1.356.68	1.560.19
22	7.8	INSTALADOR ELECTRICOMECANICO DE 1ra	377.51	755.02	943.78	1.095.34	1.356.68	1.560.19
22	7.7	LATONERO DE 1ra	377.51	755.02	943.78	1.095.34	1.356.68	1.560.19
22	1.10	LINIFERO DE 1ra	377.51	755.02	943.78	1.095.34	1.356.68	1.560.19
22	1.16	MECANICO EQUIPO PESADO DE 2da	377.51	755.02	943.78	1.095.34	1.356.68	1.560.19
22	5	MONTADOR	377.51	755.02	943.78	1.095.34	1.356.68	1.560.19
22	5.3	OPERADOR DE EQUIPO PESADO DE 2da	377.51	755.02	943.78	1.095.34	1.356.68	1.560.19
22	5.14	OPERADOR DE GRUA (GRUERO) DE 2da	377.51	755.02	943.78	1.095.34	1.356.68	1.560.19
22	5.12	OPERADOR DE MOTONIVELADORA DE 2da	377.51	755.02	943.78	1.095.34	1.356.68	1.560.19
22	5	OPERADOR DE MOTOTRILLA DE 2da	377.51	755.02	943.78	1.095.34	1.356.68	1.560.19
22	1.16	OPERADOR MAQUINAS HERRAMIENTAS 2da	377.51	755.02	943.78	1.095.34	1.356.68	1.560.19
22	2.21	PINTOR DE 1ra	377.51	755.02	943.78	1.095.34	1.356.68	1.560.19
22	2.12	PLOMERO DE 1ra	377.51	755.02	943.78	1.095.34	1.356.68	1.560.19
22	2.3	SOLDADOR DE 1ra	377.51	755.02	943.78	1.095.34	1.356.68	1.560.19
22	5	TRACTORISTA DE 2da	377.51	755.02	943.78	1.095.34	1.356.68	1.560.19
22	7.4	TUBERO FABRICADOR	377.51	755.02	943.78	1.095.34	1.356.68	1.560.19
20	5.10	OPERADOR DE PALA MASI YAHDA CUB. DE 2da	385.39	770.78	963.49	1.108.00	1.360.00	1.560.19
21	3.9	CHOFER DE GANDOLA DE 2da (DE 15-40T)	390.77	781.54	976.93	1.123.48	1.360.00	1.560.19
22	2.6	MAESTRO CARPINTERO DE 2da	393.96	787.92	984.15	1.131.77	1.414.72	1.620.40
22	5.15	OPERADOR DE GRUA (GRUERO) DE 1ra	393.96	787.92	984.15	1.131.77	1.414.72	1.620.40
22	6.10	OPERADOR MAQUINAS HERRAMIENTAS 1ra	393.96	787.92	984.15	1.131.77	1.414.72	1.620.40
23	3.9	CHOFER DE GANDOLA DE 1ra (TODO TON.)	413.77	827.54	1.034.43	1.189.59	1.486.99	1.710.00
23	1.10	CHOFER DE CAMION MIZCLADOR	413.77	827.54	1.034.43	1.189.59	1.486.99	1.710.00
24	5.16	CAPORAL DE EQUIPO	417.79	835.58	1.044.48	1.201.15	1.501.43	1.720.00
24	4.3	DINAMITERO	417.79	835.58	1.044.48	1.201.15	1.501.43	1.720.00
24	2.3	MAESTRO ALBAÑIL	417.79	835.58	1.044.48	1.201.15	1.501.43	1.720.00
24	2.10	MAESTRO CARPINTERO	417.79	835.58	1.044.48	1.201.15	1.501.43	1.720.00
24	2.2	MAESTRO CARPINTERO DE 1ra	417.79	835.58	1.044.48	1.201.15	1.501.43	1.720.00
24	3.26	MAESTRO DE OBRA DE 2da	417.79	835.58	1.044.48	1.201.15	1.501.43	1.720.00
24	7.11	MAESTRO DE OBRAS ELECTROMECANICAS	417.79	835.58	1.044.48	1.201.15	1.501.43	1.720.00
24	2.16	MAESTRO ELECTRICISTA	417.79	835.58	1.044.48	1.201.15	1.501.43	1.720.00
24	7.19	MAESTRO GRANITERO	417.79	835.58	1.044.48	1.201.15	1.501.43	1.720.00
24	2.25	MAESTRO IMPERMEABILIZADOR	417.79	835.58	1.044.48	1.201.15	1.501.43	1.720.00
24	2.22	MAESTRO PINTOR	417.79	835.58	1.044.48	1.201.15	1.501.43	1.720.00
24	2.13	MAESTRO PLOMERO DE 1ra	417.79	835.58	1.044.48	1.201.15	1.501.43	1.720.00
24	7.7	MECANICO EQUIPO PESADO DE 1ra	417.79	835.58	1.044.48	1.201.15	1.501.43	1.720.00
25	5.4	OPERADOR DE EQUIPO PESADO DE 1ra	481.57	963.14	1.203.93	1.384.51	1.730.64	1.990.24
25	5.13	OPERADOR DE MOTONIVELADORA DE 1ra	481.57	963.14	1.203.93	1.384.51	1.730.64	1.990.24
25	5.8	OPERADOR DE MOTOTRILLA DE 1ra	481.57	963.14	1.203.93	1.384.51	1.730.64	1.990.24
25	5.11	OPERADOR DE PALA MASI YAHDA CUB. DE 1ra	481.57	963.14	1.203.93	1.384.51	1.730.64	1.990.24
25	5.16	TRACTORISTA DE 1ra	481.57	963.14	1.203.93	1.384.51	1.730.64	1.990.24
25	4.4	MAESTRO DE VOLADURAS	481.57	963.14	1.203.93	1.384.51	1.730.64	1.990.24
25	2.27	MAESTRO DE OBRA DE 1ra	481.57	963.14	1.203.93	1.384.51	1.730.64	1.990.24
25	6.7	MAESTRO MECANICO	481.57	963.14	1.203.93	1.384.51	1.730.64	1.990.24
25		DEPOSITARIO	377.51	755.02	943.78	1.095.34	1.356.68	1.560.19
25		DUCTERO	377.51	755.02	943.78	1.095.34	1.356.68	1.560.19
25		OPERADOR DE PLANTA	481.57	963.14	1.203.93	1.384.51	1.730.64	1.990.24
25		ALINEADOR DE GRUA (REGGE)	481.57	963.14	1.203.93	1.384.51	1.730.64	1.990.24
25		ARMADOR METALICO	377.51	755.02	943.78	1.095.34	1.356.68	1.560.19
25		PROYECTOR DE CONCRETO	481.57	963.14	1.203.93	1.384.51	1.730.64	1.990.24
25		OPERADOR DE ALIWA	481.57	963.14	1.203.93	1.384.51	1.730.64	1.990.24
25		CHOFER DE VOLVO DE 30 O MAS TONELADAS	413.77	827.54	1.034.43	1.189.59	1.486.99	1.710.00
25		PALERO ASFALTICO	305.07	610.14	762.68	877.08	1.088.95	1.289.64
25		MINERO	417.79	835.58	1.044.48	1.201.15	1.501.43	1.720.00

CLAUSULA 42

PAGO SEMANAL DE LA JORNADA

Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo convienen que el pago del salario deberá efectuarse en día laborable, durante la jornada ordinaria y en el lugar donde los Trabajadores y Trabajadoras presten sus servicios, circunstancias que deberán conocer previamente los Trabajadores y Trabajadoras interesados. Cuando el día de pago coincida con un día no laborable, el pago de los salarios se hará el día hábil inmediatamente anterior. El pago del salario también podrá hacerse a través de cheque o depósito en una institución financiera, de acuerdo con la Ley.

Parágrafo Primero. Cuando el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo no pague el salario el día que corresponde, se compromete a cancelar horas extras hasta que se haga efectivo dicho pago, salvo caso de fuerza mayor. Este parágrafo aplica también cuando el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo cancele el salario semanal mediante los instrumentos bancarios previstos en esta cláusula y el Trabajador o Trabajadora no logre hacer efectivo dicho pago por causas imputables al Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo.

Parágrafo Segundo. Cuando el pago de salarios se haga a través de una institución financiera, el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo deberá notificar al Trabajador o Trabajadora el nombre y la ubicación de la institución de que se trate y el número de cuenta asignado. El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo, además, asumirá los gastos derivados de la apertura y del mantenimiento de dicha cuenta.

Parágrafo Tercero. Cuando el Trabajador o Trabajadora reciba el pago de su salario en cheque los Patronos o Patronas concederán un permiso remunerado de hasta dos (2) horas para hacerlo efectivo.

Parágrafo Cuarto. Cuando el Trabajador o Trabajadora reciba el pago de su salario en otro instrumento financiero distinto al cheque, los Patronos o Patronas, concederán un permiso remunerado de hasta dos (2) horas para hacerlo efectivo, únicamente en aquellos casos en que por dificultades geográficas, o poca disponibilidad de instituciones bancarias, entendiéndose esto como dos (2) o menos instituciones bancarias en las zonas en la que estén ubicadas las obras en ejecución.

CLAUSULA 43

INDICACIÓN DEL CONCEPTO DE LAS ASIGNACIONES Y DEDUCCIONES

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo se obliga a indicar en el sobre de pago los conceptos por los cuales se hagan las remuneraciones y las deducciones. Es entendido que en el sobre de pago debe figurar claramente el nombre de la Entidad de Trabajo y la razón social de la misma. Así mismo, debe aparecer la fecha de ingreso del Trabajador o Trabajadora. Esta cláusula es extensiva para los Trabajadores y Trabajadoras por unidad de obra, por pieza o a destajo y al Trabajador o Trabajadora por tarea o comisión. Así como también, el saldo de las prestaciones de la antigüedad de acuerdo al artículo 106 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, saldo del fideicomiso de ahorro, crediticias, y cualquier otra deducción imputable al Trabajador o Trabajadora.

CLAUSULA 44

VACACIONES Y BONO VACACIONAL

A. Vacaciones Anuales. Los Trabajadores y Trabajadoras disfrutarán, al cumplir cada año de servicios ininterrumpidos, de un periodo de diecisiete (17) días hábiles de vacaciones con pago ochenta (80) días de Salario Básico para las vacaciones que se causen durante la vigencia de esta Convención. Esto ya incluye tanto el pago del periodo de vacaciones como el bono vacacional. Cuando en razón de su antigüedad y por aplicación de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras tuviese derecho al disfrute de un mayor número de días de vacaciones que los 17 días previstos en el encabezamiento de esta cláusula, el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo concederá la diferencia, en el entendido que el pago de dichos días adicionales ya se incluye en los salarios convenidos anteriormente en esta cláusula. Los Trabajadores y Trabajadoras disfrutarán sus vacaciones anualmente, en la oportunidad del nacimiento de su derecho a ellas, salvo los casos de posposición permitidos por la LOTTT.

B. Vacaciones Fraccionadas. Se pagarán al concluir la relación individual de trabajo de manera proporcional a los valores antes referidos, por cada mes completo de servicios prestados o de un periodo igual a catorce (14) días o más, sin que en ningún caso excedan de los salarios indicados en el literal "A" de esta Cláusula. Los beneficios previstos en esta cláusula ya incluyen las vacaciones, el bono vacacional y las vacaciones fraccionadas a que se refiere la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

CLAUSULA 45

UTILIDADES

Cada Trabajador y Trabajadora recibirá la participación en los beneficios o utilidades de la Entidad de Trabajo donde presta sus servicios, de conformidad con el artículo 131 y 133 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, aun cuando cada Entidad de Trabajo garantice un mínimo equivalente a cien (100) días de salario por las utilidades que se causen durante la vigencia de esta Convención. Si no hubiere trabajado el año completo, el Trabajador o Trabajadora recibirá las utilidades de manera proporcional, en función de los meses completos laborados en dicho año haciendo la salvedad de que si en el mes de la extinción del vínculo laboral el Trabajador o Trabajadora hubiese trabajado catorce (14) días o más, tendrá derecho a la fracción correspondiente a dicho mes como si lo hubiese laborado completo. Este pago tiene carácter sustitutivo en aquellas Entidades de Trabajo donde no hubiere beneficios, o éstos no alcancen el número de salarios mencionados. Si los beneficios fueren mayores, se repartirán de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. Las cantidades previstas en la presente cláusula se pagarán entre la segunda quincena del mes de noviembre y la primera quincena del mes de diciembre, salvo en los supuestos de retiro del Trabajador o Trabajadora. En este último caso se pagará al liquidarse las demás prestaciones.

El beneficio previsto en esta cláusula se calculará de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

CLAUSULA 46

PRESTAMOS CON GARANTÍA EN LA PRESTACION DE ANTIGÜEDAD

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo que mantenga la prestación de antigüedad de sus Trabajadores o Trabajadoras acreditada en la contabilidad de la Entidad de Trabajo, concederá a sus Trabajadores y Trabajadoras que lo soliciten, préstamos sin intereses, a los fines previstos en el artículo 144 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, hasta por una cantidad igual al saldo que les corresponde por prestación de antigüedad, en el entendido de que por no tratarse de anticipos, estos préstamos no afectarán los intereses o el rendimiento de su prestación de antigüedad a que hace referencia el artículo 143 de la LOTTT. Mensualmente podrán ejercer este derecho a solicitar préstamos un número de Trabajadores o Trabajadoras que no exceda del veinte por ciento (20%) del personal permanente de cada Entidad de Trabajo. Quienes deseen ejercer este derecho lo participarán por escrito personalmente o por medio del Sindicato en un (1) mes de anticipación.

Parágrafo Único. Cuando la prestación de antigüedad se encuentre depositada en fideicomiso en una entidad financiera, el Trabajador o Trabajadora podrá garantizar con ese capital las obligaciones contraídas a los fines previstos en el artículo 143 de la LOTTT, en las condiciones establecidas en el Contrato de fideicomiso.

CLÁUSULA 47

PRESTACIÓN DE ANTIGÜEDAD POR TÉRMINO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo conviene en acreditar a sus Trabajadores y Trabajadoras seis (6) días mensuales por concepto de la prestación de antigüedad prevista en el artículo 142 de la LOTTT, a partir de que los Trabajadores y Trabajadoras cumplan el primer mes ininterrumpido de servicio, o fracción de catorce (14) días en los meses sucesivos. De esta manera al concluir su primer año de servicio ininterrumpido el Trabajador o Trabajadora habrá acumulado setenta y dos (72) días de salario por concepto de prestación de antigüedad. Cuando la relación de trabajo finalice por cualquier causa durante el primer año de servicio del Trabajador o Trabajadora la prestación de antigüedad a que se refiere el artículo 142 de la LOTTT, se calculará conforme a la siguiente escala:

- Cincuenta y cuatro (54) días de Salario si la antigüedad del Trabajador o Trabajadora es como mínimo de cinco (5) meses y catorce (14) días o seis (6) meses, si no fuere mayor a nueve (9) meses, o la diferencia entre dicho monto y lo acreditado o depositado mensualmente.
- Sesenta (60) días de Salario si la antigüedad del Trabajador o Trabajadora es de nueve (9) meses y catorce (14) días, o diez (10) meses, o la diferencia entre dicho monto y lo acreditado o depositado mensualmente.
- Sesenta y seis (66) días de Salario si la antigüedad del Trabajador o Trabajadora es de diez meses y catorce días (14) u once (11) meses, o la diferencia entre dicho monto y lo acreditado o depositado mensualmente.
- Setenta y dos (72) días de Salario si la antigüedad del Trabajador o Trabajadora es de once (11) meses y catorce (14) días o doce (12) meses, o la diferencia entre dicho monto y lo acreditado o depositado mensualmente.

La prestación de antigüedad que se cause luego de cumplido el primer año de servicio, se calculará exactamente a razón de seis (6) días de Salario por mes o fracción de catorce (14) días. En caso de terminación de la relación laboral después del primer año de antigüedad, le corresponderá al Trabajador o Trabajadora setenta y dos (72) días de Salario, o la diferencia entre dicho monto y lo acreditado o depositado mensualmente, siempre que hubiere prestado por lo menos cinco (5) meses y catorce (14) o seis (6) meses de servicio, durante el año de extinción del vínculo laboral.

Parágrafo Primero. El beneficio previsto en esta cláusula se aplicará a aquellos Trabajadores y Trabajadoras que inicien su relación de trabajo luego de la entrada en vigencia de esta Convención, y también a aquellos Trabajadores y Trabajadoras que para la fecha de entrada en vigencia de esta Convención aún no hayan cumplido su primer año de servicio.

Parágrafo Segundo. La prestación de antigüedad que corresponda al Trabajador o Trabajadora será depositada a su nombre en fideicomiso en una entidad bancaria, o acreditada en la contabilidad del Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo, a elección del Trabajador o Trabajadora. En caso de que la prestación de antigüedad permanezca en la contabilidad del Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo este deberá pagar los correspondientes intereses que dicha prestación genere, a la tasa promedio entre la activa y pasiva determinada por el Banco Central de Venezuela, de acuerdo con el tiempo de servicio del Trabajador o Trabajadora y lo previsto en el artículo 143 de la LOTTT.

CLÁUSULA 48

OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE PRESTACIONES

Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo convienen que en caso de terminación de la relación laboral por despido injustificado, despido justificado, retiro voluntario e incapacidad, las prestaciones legales y contractuales que le correspondan al Trabajador o Trabajadora, serán efectivas al momento mismo de la terminación, en el entendido de que en caso contrario, el Trabajador o Trabajadora seguirá devengando su salario, hasta el momento en que le sean canceladas sus prestaciones. En caso de que exista diferencia en cuanto al monto de la liquidación, es entendido que la sanción prevista en la primera parte de la cláusula no tendrá efecto una vez cumplido cualquiera de los dos procedimientos siguientes:

- Desde la fecha en la cual sea entregada al Trabajador o Trabajadora la porción no discutida del monto de sus prestaciones legales y contractuales por la terminación de sus servicios.
- Desde la fecha en que le sea depositada dicha porción no discutida del monto de sus prestaciones legales y contractuales, por ante las autoridades u órganos competentes, previa notificación que se le haga al Trabajador o Trabajadora, o al representante que él o ella haya designado. En los casos de terminación de la relación de trabajo, el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo pagará el salario de la última semana laborada, separadamente de la liquidación.

CAPÍTULO IV

CLÁUSULAS RELATIVAS A LA SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

CLÁUSULA 49

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo se obliga a dar estricto cumplimiento a las normas de condiciones de higiene y seguridad en el trabajo de conformidad con la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT) y demás instrumentos legales que rijan la materia. Esto incluye la notificación o carta de riesgo que debe entregarse en el momento de ingreso del Trabajador o Trabajadora a la Entidad de Trabajo, de los riesgos inherentes al trabajo y la forma de reducirlos.

CLÁUSULA 50

PRESTACIÓN DINERARIA POR ENFERMEDAD OCUPACIONAL O ACCIDENTE DE TRABAJO

Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo convienen en remunerar a sus Trabajadores y Trabajadoras, en los casos de enfermedad ocupacional o accidente de trabajo, los tres (3) primeros días que no paga el Seguro Social, siempre que esa institución cancele desde el cuarto día en adelante. Cuando se trate de enfermedad ocupacional o accidente de trabajo cuya duración no exceda de tres (3) días, el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo conviene igualmente en remunerarlos, siempre que el Trabajador o Trabajadora presente certificado médico expedido por el Seguro Social que acredite esa circunstancia. Durante los primeros cincuenta y dos (52) semanas de la enfermedad ocupacional o accidente de trabajo, el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo pagará al Trabajador o Trabajadora la diferencia entre lo que la seguridad social le reconozca por ese concepto y el monto de su Salario Básico. El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo conviene en anticipar al Trabajador o Trabajadora asegurado (a) las cantidades que el Seguro Social deca pagar a este último en la respectiva semana por concepto de indemnizaciones diarias durante los periodos de reposo ordenados por los médicos del Seguro Social. En los casos de enfermedad ocupacional o accidente de trabajo, el Trabajador o Trabajadora se compromete a endosar a la Entidad de Trabajo los pagos recibidos de la seguridad social, tan pronto los perciba, a menos que el Seguro Social acuerde acreditar cada mes a la Entidad de Trabajo el monto de dichos anticipos y por lo tanto, éstas puedan descontarse de sus cotizaciones mensuales de acuerdo con los comprobantes presentados por ella cada mes. En caso que para la fecha en que se termine su relación de trabajo, el Trabajador o Trabajadora no haya recibido o endosado los pagos de la seguridad social, el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo podrá descontar las cantidades anticipadas de cualquier pago que deba hacer al Trabajador o Trabajadora por cualquier concepto, siempre y cuando el respectivo Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo haya inscrito debidamente al Trabajador o Trabajadora en el Seguro Social Obligatorio.

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo se comprometen a afiliar oportunamente a sus Trabajadores y Trabajadoras en la seguridad social y tramitar la entrega de las tarjetas que así lo acrediten. El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo será responsable del perjuicio que el Trabajador o Trabajadora sufra por la falta de oportuna afiliación en la seguridad social. Los beneficios previstos en esta cláusula se aplicarán de conformidad con lo previsto en la Ley del Seguro Social en todo su contenido.

CLÁUSULA 51

PRESTACIÓN POR DISCAPACIDAD DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD OCUPACIONAL

En los casos de enfermedad ocupacional o accidentes de trabajo de un Trabajador o Trabajadora las indemnizaciones que procedan por tal concepto serán calculadas con arreglo a lo establecido en las leyes que rigen la materia, y estarán sujetas a los límites allí establecidos. Esta prestación solo será cancelada cuando el Trabajador o Trabajadora no esté protegido por el Seguro Social Obligatorio.

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo conviene en aumentar en un ciento veinte por ciento (120%) las cantidades que se obtengan mediante la aplicación de la primera parte de esta cláusula, todo ello sin perjuicio de lo que establezca la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT) y demás leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA 52

ACCIDENTE DE TRANSITO COMO ACCIDENTE DE TRABAJO

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo conviene en reconocer como accidente de trabajo las lesiones sufridas por el Trabajador o Trabajadora al ir al trabajo o regresar de él, en los términos previstos en el artículo 69, numeral 3, de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT). Asimismo, se compromete a realizar las notificaciones que el caso amerite, en los términos y condiciones previstos en la LOPCYMAT en todo su contenido.

CLÁUSULA 53

COMITÉ DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

En las Entidades de Trabajo existirán Delegados (as) de Higiene y Seguridad Industrial, que apoyarán al Comité de Seguridad y Salud Laboral al que hace referencia la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), los cuales serán postulados por el Sindicato y velarán por el mantenimiento de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo.

Su número será el siguiente: 1.- Uno (1) en las Entidades de Trabajo donde presten servicios hasta setenta (70) Trabajadores y Trabajadoras; 2.- Dos (2) en las Entidades de Trabajo donde presten servicios entre setenta y uno (71) y doscientos cuarenta (240) Trabajadores y Trabajadoras, ambos inclusive; 3.- Tres (3) en las Entidades de Trabajo donde presten servicios de doscientos cuarenta y uno (241) a quinientos (500) Trabajadores y Trabajadoras, ambos inclusive; 4.- Cuatro (4) en las Entidades de Trabajo donde presten servicios de quinientos uno (501) a un mil (1.000) Trabajadores y Trabajadoras, ambos inclusive; 5.- Cinco (5) en las Entidades de Trabajo donde presten servicios de un mil un (1.001) Trabajadores y Trabajadoras en adelante.

El Comité Ejecutivo de las Federaciones designará Delegados (as) Federativos a los fines de reforzar el Comité de Seguridad y Salud Laboral, así: 1.- Un (1) Delegado (a) Federativo en aquellas

obras en desarrollo que tengan de cien (100) a trescientos (300) Trabajadores y Trabajadoras, ambos inclusive. 2 - Dos (2) Delegados (as) Federativos en aquellas obras en desarrollo que tengan de trescientos uno (301) a quinientos (500) Trabajadores y Trabajadoras, ambos inclusive. 3 - Tres (3) Delegados (as) Federativos en aquellas obras en desarrollo que tengan de quinientos uno (501) a un mil (1.000) Trabajadores y Trabajadoras, ambos inclusive. 4 - Cuatro (4) Delegados (as) Federativos en aquellas obras en desarrollo que tengan más de un mil (1.000) Trabajadores y Trabajadoras. Todo ello en razón del fortalecimiento de la relación entre las Federaciones, los Sindicatos afiliados y Trabajadores y Trabajadoras afiliados (as).

La cantidad de los Delegados (as) Sindicales y Federativos anteriormente descritos, serán designados sin importar el número de Sindicatos y Federaciones que hagan vida en la zona donde se encuentre la obra.

Estos delegados (as) estarán investidos del fuero previsto en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo (LOPCYMAT), y gozarán de los beneficios y remuneraciones que pactaren con su Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo establecidos en la Convención Colectiva.

CLÁUSULA 54
PRIMEROS AUXILIOS

Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo mantendrán en los centros de trabajo medicamentos y útiles requeridos para suministrar los primeros auxilios a los Trabajadores y Trabajadoras que lo ameriten y deberán garantizar un sistema efectivo para el traslado inmediato de aquel Trabajador o Trabajadora que sufra un accidente de trabajo, al centro asistencial más cercano, en el caso que ello sea necesario. Las unidades que se utilicen para este fin, deben contar con las condiciones mínimas de seguridad y salubridad para este traslado, de conformidad con las leyes que rigen la materia. Igualmente, es entendido entre las partes que en cada centro de trabajo deberán existir los servicios de primeros auxilios previstos en las leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA 55
INSTALACIÓN DE DUCHAS, SANITARIOS Y VESTUARIOS

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo se compromete a instalar o construir, según sea el caso, en los centros de trabajo donde presten servicios los Trabajadores y Trabajadoras, para duchas, sanitarios y servicios para vestirse y desvestirse, con la debida seguridad y en condiciones higiénicas y de salubridad. De igual modo acondicionará un área con tales servicios para el uso exclusivo de sus Trabajadores y Trabajadoras. El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo se compromete a dotar estas instalaciones sanitarias de jabón y papel higiénico adecuados para su uso y en cantidades suficientes.

CLÁUSULA 56
SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo se obliga a suministrar a sus Trabajadores y Trabajadoras agua fría potable o filtrada, en los sitios de trabajo y en condiciones higiénicas. No se permitirá el uso de hielo en panela para el enfriamiento directo del agua. Igualmente, suministrará vasos higiénicos desechables y estarán en cada sitio de trabajo en donde se realicen labores, tomando en cuenta el número de Trabajadores y Trabajadoras de cada departamento.

CLÁUSULA 57
ÚTILES, HERRAMIENTAS Y MATERIALES

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo se obliga a suministrar oportunamente a todos sus Trabajadores y Trabajadoras los útiles, herramientas, equipos y materiales de trabajo que requieran sus Trabajadores y Trabajadoras para la realización de sus labores. Las herramientas de la Entidad de Trabajo serán devueltas a ésta al final de cada jornada diaria de trabajo. En el caso de pérdida de las herramientas, equipos o materiales por causa imputable al Trabajador o Trabajadora, el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo las repondrá y descontará su valor del salario del Trabajador o Trabajadora.

CLÁUSULA 58
SUMINISTRO DE BOTAS Y TRAJES DE TRABAJO

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo conviene en suministrar a sus Trabajadores y Trabajadoras botas y trajes de trabajo adecuados a la naturaleza del trabajo que realizan. El Trabajador y Trabajadora recibirá estos implementos de trabajo, conforme se establece en el siguiente cuadro:

Tiempo	Camisas	Pantalones	Pares Botas
Ingreso	2	2	1
4 meses	1	1	1
8 meses	1	1	1
12 meses	2	2	1
16 meses	1	1	1
20 meses	1	1	1
24 meses	2	2	1

Los Operadores (as) de Maquinaria pesada recibirán un traje de trabajo adicional. Las botas de seguridad que se entreguen a los Trabajadores y Trabajadoras deben ser acordes con el oficio que desempeñan. El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo no está obligado a suplir las dotaciones antes del vencimiento de los plazos aquí establecidos. En el caso de pérdida de las botas por causas imputables al Trabajador o Trabajadora, el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo las repondrá de inmediato y podrá descontar su valor del salario. Es entendido que el uso de las botas en la obra es obligatorio.

Parágrafo Primero: En aquellos casos en que por deterioro en el trabajo se requiera una dotación adicional de botas, el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo la suministrará, previa entrega por parte del Trabajador o Trabajadora del par que está siendo reemplazado.

Parágrafo segundo: En el caso de personal femenino, las botas y la dotación de trajes de trabajo deberán ser confeccionados tomando en cuenta la anatomía de la mujer.

Parágrafo Tercero: Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo que no cumplan con lo establecido en la presente cláusula responderán de su omisión en los términos previstos en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo en todo su contenido.

CLÁUSULA 59
SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA VIGILANTES

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo conviene en suministrar a los Vigilantes (as) uniformes anuales compuestos de camisa, gorra y pantalón. Asimismo recibirán dos (2) pares de zapatos al año: uno (1) al momento de ingreso y el otro a los seis (6) meses. El uso del uniforme será obligatorio.

CLÁUSULA 60
DOTACIÓN DE IMPERMEABLES

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo conviene en suministrar un (1) impermeable anualmente a todos sus Trabajadores y Trabajadoras. Tal suministro será hecho en épocas de lluvias y el mismo será utilizado en el trabajo si las condiciones así lo requieren. En caso de deterioro, siempre que el Trabajador o Trabajadora presente el impermeable dañado, el patrono lo sustituirá, hasta un tope de dos (2) al año.

CLÁUSULA 61
SUMINISTRO DE ANTEOJOS

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo conviene en suministrar gratuitamente lentes correctivos a los Trabajadores y Trabajadoras que lo requieran debido a enfermedad ocupacional o accidente de trabajo, ocurridos en los lugares donde no los suministre la seguridad social. A los fines del cumplimiento de esta cláusula el Trabajador o Trabajadora presentará la certificación médica pertinente, expedida por el oftalmólogo que designe la Entidad de Trabajo, o en su defecto por un médico ocupacional.

CLÁUSULA 62
PRÓTESIS

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo conviene en contribuir con el cincuenta por ciento (50%) del costo de la prótesis para los Trabajadores y Trabajadoras que la requieran como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedades ocupacionales, a fin de coadyuvar a que los Trabajadores y Trabajadoras recuperen sus facultades. Queda entendido que este beneficio será suministrado únicamente cuando el Trabajador o Trabajadora no esté inscrito en la seguridad social. Asimismo, las partes se comprometen a gestionar ante las instituciones benéficas la diferencia del valor total de la prótesis requerida por el Trabajador o Trabajadora.

CLÁUSULA 63
DOTACION DE TECHOS Y MAQUINARIAS PESADAS

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo se obliga a dotar de techos a las maquinarias pesadas, siendo instalados con base de goma anti ruido, con asiento ergonómico, pararrayos, el equipo que lo requiera y cinturón de seguridad.

CLÁUSULA 64
TRABAJO EN ZONAS INSALUBRES

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo conviene en adoptar, en las zonas declaradas insalubres por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, todas las medidas necesarias para preservar la salud de los Trabajadores y Trabajadoras. En tal sentido, en zonas declaradas insalubres el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo se obliga a ordenar la práctica de un examen médico a los Trabajadores y Trabajadoras, antes de iniciar y al concluir el trabajo, y con la periodicidad adicional que pueda requerirse, según el caso.

CLÁUSULA 65

ASISTENCIA MÉDICA EN ZONAS DONDE NO APLICA LA SEGURIDAD SOCIAL

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo adoptará las medidas necesarias para preservar la salud de sus Trabajadores y Trabajadoras que presten servicios en lugares en los cuales la Seguridad Social no brinde asistencia médica. Esta asistencia podrá prestarla el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo, a su elección, mediante convenios con instituciones prestadoras de servicio de salud o mediante la suscripción de una póliza o plan de salud cuyo costo mensual no exceda de cuatrocientos bolívares (Bs. 400,00) por Trabajador o Trabajadora.

CAPÍTULO V

CLÁUSULAS SINDICALES

CLÁUSULA 66

ENGANCHE DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo se compromete a solicitar al Sindicato el setenta y cinco por ciento (75%) de los Trabajadores y Trabajadoras que requiera, y este se compromete a presentar el personal solicitado en un plazo de cinco (5) días hábiles, inclusive cuando los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo sean contratistas de la Industria Petrolera.

Esta cláusula es de la exclusiva administración de las Organizaciones Sindicales signatarias de esta Convención Colectiva, según se define en la cláusula Primera de la presente Convención.

CLÁUSULA 67

ADMINISTRACIÓN SINDICAL

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo aceptan y reconocen que las Federaciones y Sindicatos Afiliados, signatarios de la presente Convención Colectiva, tendrán la administración de todas sus Cláusulas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 432 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, vigente.

CLÁUSULA 68

COMITÉ DE EMPRESA

Las Cámaras convienen en reconocer en todas las Entidades de Trabajo afiliadas, Empresas para atender los asuntos laborales de los Trabajadores y Trabajadoras, cuyos miembros gozarán del fuero establecido en los artículos Nos. 418 y 419 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, sin perjuicio de que dichos problemas sean tratados por los demás organismos directivos del Sindicato. Los miembros de los Comités de Empresa dispondrán de una jornada de ocho (8) horas semanales para el ejercicio de sus funciones, en la tramitación de los problemas que se presenten con ocasión de la aplicación y ejecución de la presente Convención. El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo concederá un mayor número de horas semanales con el mismo propósito, para lo cual la Junta Directiva del Sindicato o de la Seccional en la jurisdicción donde se realicen los trabajos enviará una comunicación por escrito al representante de la empresa correspondiente indicando los problemas y diligencias que requieran la concesión de horas adicionales para tramitarlos por parte del respectivo Comité Ejecutivo. Es entendido que el tiempo adicional concedido será hasta un máximo de ocho (8) horas semanales y que tales horas adicionales no serán acumulativas. El número de delegados (as) miembros de los Comités de Empresa se establecerá con base a la escala siguiente:

1. De diez (10) a sesenta (60) Trabajadores y Trabajadoras: un (01) delegado (a);
2. De sesenta y uno (71) a ciento cuarenta (140) Trabajadores y Trabajadoras: dos (02) delegados (as);
3. De ciento cuarenta y uno (141) a doscientos cuarenta (240) Trabajadores y Trabajadoras: tres (03) delegados (as);
4. De doscientos cuarenta y uno (241) a cuatrocientos ochenta (480) Trabajadores y Trabajadoras: cuatro (04) delegados (as);
5. De cuatrocientos ochenta y uno (481) a un mil (1.000) Trabajadores y Trabajadoras: seis (06) delegados (as);
6. De un mil uno (1.001) Trabajadores y Trabajadoras en adelante: uno (1) por cada 500 Trabajadores y Trabajadoras.

Es entendido que en todo caso habrá un (1) delegado (a) mientras en las Entidades de Trabajo permanezcan por lo menos diez (10) Trabajadores y Trabajadoras.

La cantidad de los Delegados (as) anteriormente descritos, serán designados sin importar la cantidad de Sindicatos y/o Federaciones que hagan vida en la zona donde se encuentra la obra.

CLÁUSULA 69

FUERO SINDICAL

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo conviene en reconocer el Fuero Sindical establecido en los artículos 418 y 419 de la LOTTT a los miembros del Comité Ejecutivo de las Federaciones de los Sindicatos signatarios y en el caso de los Sindicatos Nacionales que tengan seccionales en entidades federales, los miembros de la Junta Directiva de la seccional de una entidad federal, hasta un número de cinco (5), todo de acuerdo a lo previsto en el numeral 6 del artículo 419 de la LOTTT. Igualmente, gozarán de fuero los delegados (as) de prevención en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Prevención de Condiciones y Medio Ambiente en el Trabajo (LOPCYMAT).

CLÁUSULA 70

PERMISOS SINDICALES

Los Patronos o Patronas convienen en conceder permisos sindicales en los casos que a continuación se indican:

- A. Permisos con pago de Salario Básico, a tres (3) de los directivos (as) designados por el Comité Ejecutivo del Sindicato o por las Juntas Directivas de las seccionales. Estos permisos no excederán de cuatro (4) días a la semana, no serán acumulables y serán destinados por sus beneficiarios exclusivamente a la realización de misiones sindicales relacionadas con el cumplimiento de esta cláusula o de la legislación laboral. Es entendido que los permisos previstos en esta cláusula deberán ser solicitados por el Sindicato o la Seccional correspondiente mediante comunicación escrita cursada con prudencia, antelación, salvo en casos especiales y urgentes en los cuales podrá concederse el permiso condicionándose su reconocimiento a la ulterior participación escrita del Sindicato.
- B. Permisos sin remuneración, hasta por cuarenta (40) días continuos a los Trabajadores y Trabajadoras que sean designados delegados (as) a congresos o convenciones internacionales. Hasta por quince (15) días continuos a los Trabajadores y Trabajadoras que sean designados delegados (as) a congresos o convenciones nacionales. Y hasta por siete (7) días continuos a los Trabajadores y Trabajadoras que sean designados delegados (as) a congresos o convenciones regionales.
- C. Para la asistencia a los congresos nacionales de Trabajadores y Trabajadoras de la construcción, el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo conviene en remunerar, una vez cada tres (3) años, cuatro (4) de los días de permiso previstos en la primera parte de esta cláusula a un máximo de siete (7) delegados (as) por cada entidad federal en cuya jurisdicción haya de celebrarse la convención, siendo entendido que no será designado más de un (1) delegado (a) por Entidad de Trabajo.
- D. Para la asistencia a las convenciones regionales de Trabajadores y Trabajadoras de la construcción, el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo conviene en remunerar, una vez al año, cuatro (4) de los días de permiso previstos en la primera parte de esta cláusula a un máximo de siete (7) delegados (as) de la entidad federal en cuya jurisdicción se celebre la Convención, siendo entendido que no será designado más de un (1) delegado (a) por Entidad de Trabajo.
- E. Los permisos remunerados serán concedidos directamente por el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo correspondiente, previa solicitud dirigida por escrito por la Federación o el Sindicato, en sus casos, en el cual se indicará el evento de que se trate, el nombre de los delegados (as) y el organismo sindical que representen y las Entidad de Trabajo en cuyo favor se soliciten.

CLÁUSULA 71

RESPUESTAS A LAS COMUNICACIONES

Las Partes convienen en contestar por escrito y en forma resolutoria las comunicaciones debidamente autorizadas que les sean cursadas a sus órganos respectivos, en un término máximo de tres (3) días hábiles luego de recibidas efectivamente, y en el caso de no ser respondidas en el término establecido se considerarán aceptadas.

CLÁUSULA 72

LOCAL SINDICAL

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo convienen en facilitar al Sindicato un local para su funcionamiento cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Si la Entidad de Trabajo tiene ciento ochenta (180) o más Trabajadores y Trabajadoras y ejecuta obras en lugares ubicados a más de diez kilómetros (10 km.) de la población más cercana, le facilitará al Sindicato un local para que le sirva de sede, cuya superficie no será menor de veinticinco metros cuadrados (25 m²).
2. Si tuviere más de doscientos (200) Trabajadores y Trabajadoras y estuviere ubicada a más de veinte kilómetros (20 km.) de la población más cercana, se le facilitará un local apropiado al Sindicato para que instale un centro recreativo si la ejecución de la obra está sujeta a durar más de seis (6) meses y otro local para instalar una cooperativa obrera si la duración de la obra es mayor de un (1) año. Las previsiones contenidas en esta cláusula, no excluyen que Entidad de Trabajo y sindicato, en obras que no tienen las características anteriores, puedan establecer un local sindical, cubriendo las circunstancias lo ameriten.

CLÁUSULA 73

VISITAS DE LOS (AS) REPRESENTANTES SINDICALES A LOS CENTROS DE TRABAJO

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo se obliga a facilitar el acceso a los respectivos centros de trabajos a los directivos de las Federaciones, de los Sindicatos Afiliados que representen a los Trabajadores y Trabajadoras y su Seccional Municipal, previa presentación de la credencial que los acredite como tales.

CLÁUSULA 74

CONTRIBUCIÓN A LAS ACTIVIDADES SINDICALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS DEL SINDICATO

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo conviene en contribuir con la cantidad única de Bs. 220.00 que entregará anualmente al Sindicato, para facilitar la realización de actividades sindicales, culturales y deportivas de los Trabajadores y Trabajadoras. El monto de la contribución anual será de Doscientos veinte Bolívares (Bs. 220.00) durante la vigencia de la presente Convención.

La contribución anual será entregada a los tres (3) meses de iniciada la obra. Únicamente, una vez recibida la factura correspondiente, la Entidad de Trabajo realizará el pago de las contribuciones por vía de transferencia electrónica o depósito en la cuenta bancaria de la persona jurídica correspondiente al Sindicato signatario que administre la convención colectiva en obra. Es entendido que quedará exento de esta contribución anual el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo que no realice obras durante el año en que la misma sea exigible.

CLÁUSULA 75

CONTRIBUCIÓN A LAS ACTIVIDADES SINDICALES DE LA FEDERACIÓN

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo conviene en contribuir con una cantidad única de dinero que entregará anualmente a la Federación a la que está afiliado el Sindicato signatario que represente a sus Trabajadores y Trabajadoras, para facilitar la realización de sus actividades. El monto de la contribución anual será de: Doscientos veinte Bolivares (Bs. 220,00) durante la vigencia de esta Convención.

La contribución anual será entregada a los tres (3) meses de iniciada la obra. Únicamente, una vez recibida la factura correspondiente, la Entidad de Trabajo realizará el pago de las contribuciones por vía de transferencia electrónica o depósito en la cuenta bancaria de la persona jurídica correspondiente a la Federación signataria que administre la convención colectiva en obra. Es entendido que quedará exento de esta contribución anual el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo que no realice obras durante el año en que la misma sea exigible.

CLÁUSULA 76

CONTRIBUCIÓN A LAS ACTIVIDADES SINDICALES DE LA CONFEDERACIÓN

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo conviene en contribuir con la cantidad única de dinero que entregará anualmente a la Confederación o Central a la que está afiliada la Federación de adhesión del Sindicato signatario que represente a sus Trabajadores y Trabajadoras, para facilitar la realización de sus actividades. El monto de la contribución anual será de: Doscientos veinte Bolivares (Bs. 220,00), durante la vigencia de esta Convención.

La contribución anual será entregada a los tres (3) meses de iniciada la obra. Únicamente, una vez recibida la factura correspondiente, la Entidad de Trabajo realizará el pago de las contribuciones por vía de transferencia electrónica o depósito en la cuenta bancaria de la persona jurídica correspondiente a la Confederación o Central. Es entendido que quedará exento de esta contribución anual el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo que no realice obras durante el año en que la misma sea exigible.

CLÁUSULA 77

CONTRIBUCIÓN PARA LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJADOR DE LA CONSTRUCCIÓN

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo contribuirá anualmente para la conmemoración del Día del Trabajador de la Industria de la Construcción, que se celebra el día 26 de marzo. El monto de esta contribución será de doscientos sesenta bolivares (Bs. 260,00) durante la vigencia de la presente Convención. Únicamente, una vez recibida la factura correspondiente, la Entidad de Trabajo realizará el pago de las contribuciones por vía de transferencia electrónica o depósito en la cuenta bancaria de la persona jurídica correspondiente al Sindicato signatario que administre la convención colectiva en obra. Es entendido que quedará exento de esta contribución anual el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo que no realice obras para el día que se conmemora.

CLÁUSULA 78

CONTRIBUCIÓN PARA LA CONMEMORACIÓN DEL 1º DE MAYO

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo contribuirá anualmente para la conmemoración del Día del Trabajador (1º de Mayo). La contribución será de trescientos treinta bolivares (Bs. 330,00) durante la vigencia de la Convención. Únicamente, una vez recibida la factura correspondiente, el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo pagará esta contribución por cada obra que esté ejecutando, sin perjuicio del número de Trabajadores y Trabajadoras que laboren en cada obra. El pago se hará en el transcurso del mes de abril, únicamente por vía de transferencia electrónica o depósito en la cuenta bancaria de la persona jurídica correspondiente al Sindicato signatario que administre la convención colectiva en obra.

CLÁUSULA 79

DESCUENTOS DE CUOTAS SINDICALES CORRESPONDIENTES AL SINDICATO

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo se compromete a descontar del Salario Normal de sus Trabajadores y Trabajadoras sindicalizados (as), amparados por esta Convención, las cuotas ordinarias y extraordinarias que legal y estatutariamente correspondan al Sindicato.

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 412 de la LOTTT, descontará del Salario Normal, el uno por ciento (1%) de lo percibido semanalmente, por cada Trabajador o Trabajadora como cuota ordinaria para ser entregado al Sindicato de afiliación que corresponda. Igualmente, descontará el uno por ciento (1%) del Salario Normal de sus Trabajadores y Trabajadoras a destajo, por pieza, por unidad de obra o por tarea. Únicamente, una vez recibida la factura correspondiente, las cuotas descontadas serán entregadas mensualmente

únicamente por vía de transferencia electrónica o depósito en la cuenta bancaria de la persona jurídica correspondiente al Sindicato signatario que administre la convención colectiva en obra dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del mes, en el entendido que el descuento de la última semana del mes se hará el mes siguiente. Si el pago no se hiciera dentro del plazo establecido, el Sindicato tendrá derecho a exigir el pago de intereses de mora de conformidad con la Ley. En la oportunidad de cada descuento de cuotas sindicales, la Entidad de Trabajo entregará al Sindicato una nómina de Trabajadores y Trabajadoras cotizantes, en la cual se indicará el monto de sus salarios y el de las cuotas deducidas.

CLÁUSULA 80

DESCUENTOS DE CUOTAS SINDICALES CORRESPONDIENTES A LA FEDERACIÓN

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo se compromete a descontar del Salario Normal de sus Trabajadores y Trabajadoras sindicalizados (as) amparados por esta Convención, las cuotas ordinarias y extraordinarias que legal y estatutariamente correspondan a la Federación.

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 412 de la LOTTT, descontará, el medio por ciento (0,5%) del Salario Normal de sus Trabajadores y Trabajadoras sindicalizados (as) como cuota ordinaria para ser entregada a la Federación a la que esté adscrito el Sindicato de afiliación del Trabajador y Trabajadora. Igualmente, descontará el medio por ciento (0,5%) del Salario Normal de sus Trabajadores y Trabajadoras a destajo, por pieza, por unidad de obra o por tarea.

Parágrafo Único. El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo descontará de las utilidades o bonificación de fin de año contempladas en esta Convención, el uno por ciento (1%) a cada Trabajador y Trabajadora sindicalizado (a). Esta deducción del uno por ciento (1%) se hará cada vez que el Trabajador o Trabajadora reciba el pago de sus utilidades o bonificación de fin de año contempladas en esta Convención, por cualquier tiempo de servicios prestados (año completo o fraccionado).

Los montos de dinero correspondientes a estas deducciones serán entregados en un plazo no mayor de cinco (5) días después de su retención. Únicamente, una vez recibida la factura correspondiente, la Entidad de Trabajo realizará el pago por vía de transferencia electrónica o depósito en la cuenta bancaria de la persona jurídica correspondiente al Sindicato signatario que administre la convención colectiva en obra. En el caso de los descuentos semanales o quincenales, la entrega de estas retenciones deberá hacerse mensualmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del mes, en el entendido que el descuento de la última semana del mes se hará el mes siguiente. De la misma manera, en el caso de las utilidades, el monto del descuento deberá transferirse o depositarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su retención. Si el pago no se hiciera dentro del plazo establecido, la Federación tendrá derecho a exigir el pago de intereses de mora de conformidad con la Ley.

CLÁUSULA 81

LOCAL PARA LA COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo que tenga a sus servicios más de doscientos (200) Trabajadores y Trabajadoras que realicen obras en lugares distantes a más de veinte kilómetros (20 km) de la población más cercana, se obliga a suministrar al Sindicato un local adecuado para que éste instale una Cooperativa Obrera de Consumo, siempre que la duración de la obra sea mayor de un (1) año. La previsión contenida en esta cláusula, no excluye que Entidad de Trabajo y Sindicato, en obras que no llenen las características anteriores, puedan establecer un local para la Cooperativa cuando las circunstancias lo ameriten.

CLÁUSULA 82

COMISIÓN DE AVENIMIENTO

Las dudas y controversias que se originen con ocasión de la interpretación o ejecución de la presente Convención podrán ser sometidas al estudio y consideración de una Comisión de Avenimiento Regional que se designe a tales efectos, la cual funcionará en cada Estado y actuará en primera instancia en los casos que se presenten. Esta Comisión estará integrada por seis (6) representantes de las Cámaras con sus respectivos (as) suplentes y seis (6) representantes por las Federaciones con sus respectivos (as) suplentes. Si sometido un caso a la Comisión de Avenimiento Regional, esta no llegare a un acuerdo sobre la materia, el planteamiento en controversia será sometido a la Comisión de Avenimiento Nacional, con sede en la ciudad de Caracas que estará integrada por seis (6) miembros de las Juntas Directivas de las Cámaras y sus respectivos (as) y seis (6) representantes de las Federaciones y sus respectivos (as) suplentes. Si no hubiese acuerdo en esta Comisión las partes quedarán en libertad de hacer valer sus derechos o formular sus reclamaciones ante las autoridades judiciales o administrativas del trabajo.

Parágrafo Primero. Las Partes acuerdan que esta Comisión de Avenimiento Nacional quedará instalada con la firma y depósito de la presente Convención y sus integrantes los designarán las Partes dentro de los quince (15) días siguientes. Los miembros designados sostendrán la primera reunión dentro de los treinta (30) días siguientes a su instalación. En cuanto a las Comisiones de Avenimiento Regional, cada parte propondrá a la Comisión de Avenimiento Nacional los candidatos (as) para integrar dichas Comisiones Regionales dentro de los treinta (30) días siguientes a la instalación de la Comisión de Avenimiento Nacional y ésta se ocupará de coordinar la instalación de las Comisiones de Avenimiento Regionales.

Parágrafo Segundo. Instaladas las comisiones, se reunirán para elaborar el cronograma de reuniones y programa de trabajo a ejecutar.

CLÁUSULA 83
PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

Las Partes convienen en agotar los recursos amistosos conciliatorios para dilucidar los casos de reclamación que surgen con ocasión del trabajo. A tales fines y con el objeto de llegar a soluciones satisfactorias, las Partes convienen en seguir el siguiente procedimiento de conciliación:

a) El Trabajador o Trabajadora por medio de su representante sindical o él (ella) directamente presentará el reclamo a su superior inmediato, quien deberá contestarlo en el mismo turno de trabajo.

b) Si no se ha solucionado el caso, y el Trabajador o Trabajadora insiste en el reclamo, este por medio de su representante sindical o directamente, presentará el caso al representante de la Entidad de Trabajo en la obra, el cual dispondrá de un (1) día hábil a partir del momento que recibe la reclamación para responder sobre el caso en discusión.

c) En caso que el Procedimiento Conciliatorio señalado en las etapas anteriores concluya sin haberse llegado a un acuerdo, las Partes quedarán en libertad de recurrir ante las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, conforme a la ley, o hacer uso de cualquier otro procedimiento que esta Convención consagre y que contemple la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), en lo que se refiere a los conflictos laborales.

CLÁUSULA 84
IMPRESIÓN DE LA CONVENCIÓN

Las Cámaras convienen que dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al depósito de la presente Convención en el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, imprimirán un total de seis mil ejemplares (6.000) de la presente Convención en los cuales se identificarán a las Cámaras, Federaciones y Sindicatos afiliados a estas, la cual a todos los efectos se considerará como la edición oficial de la Convención. Estos ejemplares serán distribuidos en partes iguales entre las siguientes organizaciones: Federación Unitaria Nacional de Trabajadores Bolivarianos de la Construcción, Afines y Conexos (FUNTBACAC), Federación Nacional de Trabajadores, Profesionales, Empleados, Técnicos y Obreros de la Industria de la Construcción, Madera, Maquinaria Pesada, Vialidades y Similares de la República Bolivariana de Venezuela (FENATCS), y Federación de Trabajadores de la Industria de la Construcción, Madera, Conexos y Similares de Venezuela (FETRACONSTRUCCION), Federación de Trabajadores de Maquinaria Pesada de Venezuela (FETRAMAQUIPES), quienes junto a la Cámara Venezolana de la Construcción y la Cámara Bolivariana de la Construcción suscriben la presente Convención acordada en el marco de la Reunión Normativa Laboral.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 24 de febrero de 2016

205°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 022

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al Ciudadano **JOSÉ LUIS PALACIO HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° V-15.832.710, como **Director de la Oficina de Gestión Administrativa del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos**, adscrito al Despacho del Ciudadano Viceministro de Hidrocarburos de este Ministerio. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el Ciudadano **JOSÉ LUIS PALACIO HERRERA**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Oficina de Gestión Administrativa.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales y de los Estados y el Distrito Capital, relacionados con asuntos de la Oficina de Gestión Administrativa.
- La correspondencia postal, telegráfica, radio telegráfica, en formato electrónico o de cualquier naturaleza, en respuesta a solicitudes dirigidas a la Oficina de Gestión Administrativa.
- La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanadas de la Oficina de Gestión Administrativa.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07 de marzo de 2016

205°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 027

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 y los artículos 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **ALÍ CARDENAL PRIMERA OCANDO**, con Cédula de Identidad N° V-17.665.447, como **Director General de la Dirección Regional Falcón**, ejerciendo las competencias inherentes al referido cargo, las cuales están establecidas en el Reglamento Orgánico de este Ministerio, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Número 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; así como cualquier otra contemplada en el ordenamiento jurídico vigente. En este sentido, según lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 78 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano **ALÍ CARDENAL PRIMERA OCANDO**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección Regional Falcón.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital relacionados con asuntos de la Dirección Regional Falcón.
- La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección Regional Falcón.

d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanados de la Dirección Regional Falcón.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 15 de marzo de 2016

205°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 028

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 y los artículos 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **ÁNGEL YSRAEL SALABARRÍA SALAZAR**, con Cédula de Identidad N° **V-11.725.793**, como **Director General de la Dirección Regional Bolívar**, ejerciendo las competencias inherentes al referido cargo, las cuales están establecidas en el Reglamento Orgánico de este Ministerio, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; así como cualquier otra contemplada en el ordenamiento jurídico vigente. En este sentido, según lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 78 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano **ÁNGEL YSRAEL SALABARRÍA SALAZAR**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección Regional Bolívar.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital relacionados con asuntos de la Dirección Regional Bolívar.
- La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección Regional Bolívar.
- La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanados de la Dirección Regional Bolívar.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 10 de marzo de 2016

205°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 17

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, ciudadano **LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° **V- 16.799.910**, designado mediante Decreto Presidencial N° 2.181, de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración

Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, y conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia a lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **NESTOR JOSÉ FRANCIA ECHENIQUE**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.232.366, como Director General de la Dirección de Difusión y Publicidad del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información.

SEGUNDO: De conformidad con las facultades conferidas en el artículo 17 numeral 2 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.865, de fecha 09 de marzo de 2016, el cual hace mención al ejercicio de las atribuciones de carácter especial, o específicas, relativas al ámbito de competencias materiales asignadas a cada ministerio.

TERCERO: Las atribuciones y facultades inherentes al cargo aquí designado únicamente podrán ser delegadas con la debida aprobación del Ministro o Ministra.

CUARTO: Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario designado, la fecha, el número de Resolución y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

QUINTO: El funcionario designado antes de tomar posesión de su cargo deberá presentar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República y los demás inherentes al cargo.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y ejecútase

Luis José Marcano Salazar
Ministro del Poder Popular

Para la Comunicación e Información

Según Decreto N° 2.181, de fecha 06 de enero de 2016,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 11 de marzo de 2016

205°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 019

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, ciudadano **LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR**, titular de la cédula de

Identidad N° V- 16.799.910, designado mediante Decreto Presidencial N° 2.181, de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, y conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia a lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MAYERLIN ZULAY ROMERO MENDOZA**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 17.009.064, como Directora General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información.

SEGUNDO: La funcionaria designada ejercerá las atribuciones conferidas en el artículo 19 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.865, de fecha 09 de marzo de 2016.

TERCERO: Las atribuciones y facultades inherentes al cargo aquí designado, únicamente podrán ser delegadas con la debida aprobación del Ministro o Ministra.

CUARTO: Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria designada, la fecha, el número de Resolución y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

QUINTO: La funcionaria designada antes de tomar posesión de su cargo deberá presentar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República y los demás inherentes al cargo.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y ejecútase


Luis José Marcano Salazar
Ministro del Poder Popular
Para la Comunicación e Información
Según Decreto N° 2.181, de fecha 06 de enero de 2016,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

AVISO OFICIAL

AL PÚBLICO EN GENERAL

Se informa a la ciudadanía que, durante los días correspondientes al asueto de Semana Santa 2016 de conformidad con el Decreto N° 2.276 de fecha 14 de marzo de 2016, **todas las actividades del sector público y del sector privado que conforman la cadena de alimentación a nivel nacional deberán operar con normalidad, sin interrupción alguna derivada de los efectos del mencionado Decreto.**

En tal sentido, es pertinente aclarar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 del Decreto con Rango, Valor, y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; en concordancia con lo señalado en el literal "f" y los numerales 1, 2 y 3 del literal "e" del artículo 17, y los literales "d", "g" e "i" del artículo 19 del Reglamento Parcial de dicho Decreto Ley, sobre el Tiempo de Trabajo; así como lo previsto en el artículo 4° del Decreto N° 2.276 de fecha 14 de marzo de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.868 de la misma fecha; **no resulta aplicable la declaración de días feriados, durante la Semana Santa 2016, respecto de los trabajadores y trabajadoras que realizan las actividades de producción, procesamiento, transformación, distribución y comercialización de alimentos perecederos y no perecederos, emisión de guías únicas de movilización, seguimiento y control de productos agroalimentarios, acondicionados, transformados y terminados, así como el transporte y suministro de insumos para uso agrícola y de cosechas de rubros agrícolas, y todas aquellas que aseguren el funcionamiento del Sistema Nacional Integral Agroalimentario.**

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación exhorta a los medios de comunicación nacional, a las entidades de trabajo dedicadas a las actividades arriba mencionadas, y al público en general a dar divulgación a la información dispuesta en el presente aviso, por tratarse de actividades de interés público, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Publíquese este Aviso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, como garantía de la seguridad jurídica que debe prevalecer en la gestión del Estado.

Dado en Caracas a los (17) días del mes marzo del año 2016. Años 205° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Por el Ejecutivo Nacional,



RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 018...

CARACAS, 15 DE MARZO DE 2016

205°, 156° y 17°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-13.113.260, designado mediante Decreto N° 2.181, de fecha 06 de Enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de Enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3°, 19°, 26° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y conforme a lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, administrado a lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Designar en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, al ciudadano **ADRIAN ALEXIS BELLO BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad N° V-14.166.036.

Artículo 2. Queda facultado el referido ciudadano para ejercer las siguientes atribuciones, conforme al artículo 25 del Decreto N° 1.612, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.173 Extraordinario de fecha 18 de febrero de 2015, el cual establece:

1. Proponer al ministro o la Ministra políticas de gestión de personal en concordancia con las disposiciones legales vigentes en la materia.
2. Aplicar las normas y procedimientos que en materia de administración de personal señalen la Ley del Estatuto de la Función Pública y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Trabajadoras y demás disposiciones legales aplicables vigentes.
3. Planificar, organizar y dirigir la realización de los concursos que se requieran para el ingreso o ascenso de los funcionarios y funcionarias de carrera, según las bases y baremos aprobados por el órgano rector en la materia.
4. Instruir, cuando sea procedente, los expedientes a los funcionarios y funcionarias, que hayan incurrido en faltas que dieran lugar a la aplicación de las sanciones previstas en las leyes vigentes en la materia.
5. Hacer seguimiento al cumplimiento de los beneficios contractuales en materia sociolaboral del personal del Ministerio.
6. Procesar y remitir a los organismos competentes, la documentación relacionada con las prestaciones laborales establecidas en las leyes y reglamentos que regulan la materia.
7. Desarrollar perfiles ocupacionales aprobados por el Ministro o la Ministra y establecer las políticas generales en cuanto a la normalización de técnicas y procedimientos de capacitación, adiestramiento y desarrollo para el personal.
8. Determinar las necesidades de formación y desarrollo de los trabajadores y trabajadoras en las distintas dependencias administrativas del Ministerio y formular los planes respectivos en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto.
9. Desarrollar y ejecutar los planes de formación del personal de nuevo ingreso en las unidades administrativas del Ministerio.
10. Dirigir el sistema de evaluación continua del desempeño a la normativa legal vigente; así como las estrategias y estímulos a la emulación de las conductas positivas tanto individuales como colectivas.
11. Asistir a la Oficina de Gestión Administrativa, en la ejecución de los pagos del personal de conformidad con lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras y demás disposiciones legales aplicables.
12. Elaborar el plan de personal, realizar la programación, seguimiento y control del uso y aplicación de los recursos asignados para la gestión de personal, a fin de garantizar la eficacia, eficiencia y transparencia, mediante el suministro e intercambio periódico de datos e información con la Oficina de Planificación y Presupuesto.
13. Mantener actualizado y organizado el registro físico y digital de los expedientes administrativos del personal del Ministerio.
14. Dirigir los procesos de jubilaciones y pensiones del personal adscrito al Ministerio.
15. Ejecutar y supervisar las actividades tendientes al cumplimiento de la normativa en materia de prevención, salud y seguridad laborales conjuntamente con la Oficina de Gestión Administrativa y demás dependencias del Ministerio.
16. Planificar y dirigir los programas de bienestar social destinados al personal del Ministerio.
17. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Delegar en el ciudadano ADRIAN ALEXIS BELLO BRICEÑO, titular de la cédula de identidad N° V-14.166.036, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1.- Firmar actos y documentos relacionados con los contratos de trabajo de profesionales y técnicos por tiempo determinado, todo ello previa aprobación mediante punto de cuenta del ciudadano Ministro.

2.- Ordenar compromisos y pagos que por concepto de reembolsos se generen a favor del personal beneficiario del "Sistema Autoadministrado de Salud y Servicios Funerarios para los Trabajadores y las Trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para la Cultura", hasta por un monto de 1.000 U.T.

Artículo 4. El Ministro podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos señalados en la presente Resolución.

Artículo 5. Los actos y documentos firmados de conformidad con la presente Resolución, deberá indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 6. De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

Artículo 7. Queda a salvo lo establecido en el Artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



FREDDY ALFRED NAZARET NÁÑEZ CONTRERAS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 021
CARACAS, 10 DE FEBRERO DE 2016
205°, 156° y 17°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, FREDDY ALFRED NAZARET NÁÑEZ CONTRERAS, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-13.113.260, designado mediante Decreto N° 2.181, de fecha 06 de Enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de Enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3°, 19° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Decreto de Supresión y Liquidación N° 2.180 de fecha 05 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.821 de la misma fecha, mediante el cual se ordena la Supresión y Liquidación de la Fundación Vicente Emilio Sojo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa como miembros de la Junta Liquidadora de la Fundación Vicente Emilio Sojo, a los siguientes ciudadanos:

PRESIDENTE		CEDULA DE IDENTIDAD	
DOMINGO MARZO		14 260 030	
MIEMBRO PRINCIPAL	CÉDULA DE IDENTIDAD	MIEMBRO SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
YUSBELY RAMIREZ	14.020.889	LUIS RODRIGUEZ	12.093.431
PAUL JOSÉ PEREZ	11.557.457	LUBY YERSIRE ESPINOZA	13.286.039
VANIA SOLEDAD DONOSO	15.174.895	SADY ARTURO LOAIZA	14.591.117
IGNACIO BARRETO	5.979.807	JOSEFINA DEL VALLE SOUQUETT	12.197.982

Artículo 2. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución deberán cumplir con las atribuciones previstas en el artículo 5 del Decreto N° 2.180 de fecha 05 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.821 de la misma fecha, mediante el cual se ordena la Supresión y Liquidación de la Fundación Vicente Emilio Sojo.

Artículo 3. El Presidente de la Junta Liquidadora deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para la Cultura, de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6 del Decreto N° 2.180 de fecha 05 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.821 de la misma fecha, mediante el cual se ordena la Supresión y Liquidación de la Fundación Vicente Emilio Sojo.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

FREDDY ALFRED NAZARET NAÑEZ CONTRERAS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 022

CARACAS, 16 DE MARZO DE 2016
205°, 156° y 17°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **FREDDY ALFRED NAZARET NAÑEZ CONTRERAS**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-13.113.260, designado mediante Decreto N° 2.181, de fecha 06 de Enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de Enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3°, 19°, 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 5 numeral 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, actuando de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Octava del Acta Constitutiva Estatutaria de fecha 15 de septiembre de 2010 de la Fundación Centro Nacional del Disco, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.599, de fecha 21 de enero de 2011:

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ARMANDO ANTONIO FLORES PARRA**, titular de la cédula de identidad N° V-13.086.118, en el cargo **PRESIDENTE** de la **FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DEL DISCO**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. Queda facultado el referido ciudadano para ejercer las siguientes atribuciones, conforme a la Cláusula Décima Séptima del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Centro Nacional del Disco, la cual establece:

1. Dirigir la gestión diaria de la fundación y ejercer la representación legal.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la fundación, así como también ejecutar las decisiones tomadas por el Consejo Directivo.
3. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo.
4. Someter a la aprobación del Consejo Directivo el respectivo Proyecto de Presupuesto, el Proyecto de Reglamento Interno, los planes y programas

necesarios para el desarrollo del cometido de la fundación, u los manuales de normas y procedimientos.

5. Suscribir e informar al Consejo Directivo, los contratos que deba celebrar la fundación.

6. Abrir y movilizar cuentas bancarias a nombre de la fundación, depositar fondos y girar sobre los mismos, emitir, aceptar, endosar y avalar efectos de comercio.

7. Presentar a consideración del Consejo Directivo todos los asuntos que deben ser aprobados por éste.

8. Informar periódicamente al Consejo Directivo sobre el resultado de su gestión.

9. Remitir al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Cultura el informe y cuenta anual de la fundación dentro de los primeros treinta (30) días de cada año.

10. Disponer el ingreso y el egreso del personal y aprobar las respectivas remuneraciones, dentro del marco legal respectivo.

11. Otorgar donaciones.

12. Presentar al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Cultura la memoria y cuenta anual de la fundación antes del cierre de cada ejercicio económico, previa aprobación del Consejo Directivo.

13. Nombrar y remover al Director o Directora Ejecutiva y personal de alta jerarquía.

14. Las demás atribuciones que le asignen los Estatutos de la Fundación Centro Nacional del Disco y cualquier otra normativa aplicable.

Artículo 3. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

FREDDY ALFRED NAZARET NAÑEZ CONTRERAS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 14 de marzo de 2016
206°, 156° y 17°

RESOLUCIÓN N° 016/2016

Quien suscribe, **GLADYS DEL VALLE REQUENA**, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 1.734, de fecha 28 de abril de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.649, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5, 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana **CARMEN JOSEFINA JORDANEYA ÁLVAREZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 7.315.090, como **DIRECTORA ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género en el estado Mérida.

Artículo 2°. La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al ejercicio de las siguientes funciones:

1.- Velar por la ejecución de las políticas públicas emanadas por el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género en el estado Mérida.

2.- Reforzar la política de territorialización de la gestión del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, para fortalecer la unidad del gobierno e impactar de manera positiva en la implementación, ejecución, seguimiento y control de las políticas públicas emanadas de este Ministerio.

3.- Articular entre las diferentes instancias institucionales, poder popular, órganos y entes adscritos que forman parte del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, para trascender la acción central al ámbito regional y local, con el propósito de cumplir de manera más eficiente con los objetivos históricos, nacionales, generales y específicos del Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, el cual propone consolidar la independencia nacional, afianzar el Socialismo del Siglo XXI y convertir a Venezuela en una potencia social, económica y política.

4.- Profundizar acciones para alcanzar la igualdad y la equidad entre hombres y mujeres, a través del Plan para la Igualdad y Equidad de Género "Mamá Rosa" 2013-2019.

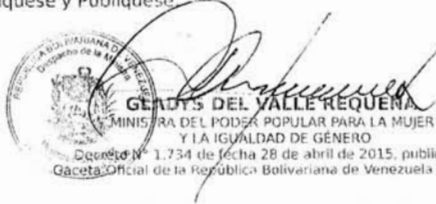
5.- Elaborar y presentar un informe mensual a la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género de todas las actividades ejecutadas en el estado, de conformidad con los planes, estrategias y políticas emanadas de este Órgano Ministerial.

6.- Las demás que sean señaladas por la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 3°. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 4°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución N° 038/2014 de fecha 23 de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.506, de fecha 26 de septiembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese.


GLADYS DEL VALLE REQUENA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
Decreto N° 1.734 de fecha 28 de abril de 2015, publicado en
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.649.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 25 de febrero de 2016
206°, 156° y 17°

RESOLUCIÓN N° 011/2016

Quien suscribe, **GLADYS DEL VALLE REQUENA**, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 1.734, de fecha 28 de abril de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.649, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5°, 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

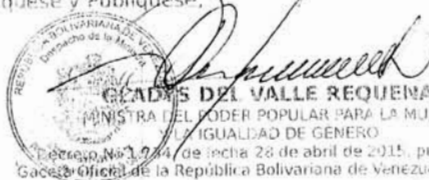
Artículo 1°. Designar a la ciudadana **EDITA MARIA SIQUE ALZOLA**, titular de la cédula de identidad N° V-3.688.761, como **DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN A LA INTEGRIDAD DE LA MUJER**, Dirección adscrita al Viceministerio de Protección de los Derechos de la Mujer del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 2°. La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al ejercicio de su cargo.

Artículo 3°. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 4°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


GLADYS DEL VALLE REQUENA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
Decreto N° 1.734 de fecha 28 de abril de 2015, publicado en
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.649.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 09 de marzo de 2016
206°, 156° y 17°

RESOLUCIÓN N° 012/2016

Quien suscribe, **GLADYS DEL VALLE REQUENA**, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 1.734, de fecha 28 de abril de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.649, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5°, 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

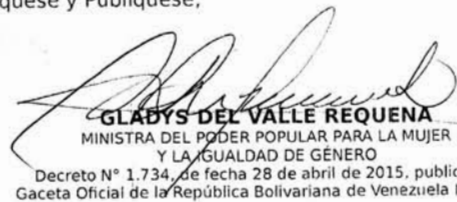
Artículo 1°. Designar a la ciudadana **DAXY PASTORA GONZÁLEZ PIÑA**, titular de la cédula de identidad N° V-8.773.486, como **DIRECTORA GENERAL DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUJER**, Dirección adscrita al Viceministerio de Desarrollo Productivo de la Mujer del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 2°. La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al ejercicio de su cargo.

Artículo 3°. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 4°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 24/02/2016 y deroga la Resolución N° 042/2014, de fecha 29 de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.512, de fecha 06 de octubre de 2014.

Comuníquese y Publíquese.


GLADYS DEL VALLE REQUENA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
Decreto N° 1.734 de fecha 28 de abril de 2015, publicado en
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.649.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

Caracas, 01 de marzo de 2016
206°, 156° y 17°

Providencia Administrativa N° 005/2016

La ciudadana **GLADYS DEL VALLE REQUENA**, venezolana, mayor de edad, soltera, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V-4.114.842**, procediendo en su carácter de

Presidenta (E) del Instituto Nacional de la Mujer, conforme a la designación efectuada mediante el Decreto N° 1.804 de fecha 4 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.675 de fecha 4 de junio de 2015, en concordancia con lo establecido en los artículos 22 y 25 de la Providencia Administrativa N° 013-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.104, de fecha 4 de febrero de 2013, mediante la cual se dictó el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Mujer, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1.- Se designa a la ciudadana **SHIRLEY CAROL CARVAJAL ACOSTA**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.640.058**, como **DIRECTORA de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER)**, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 2.- Corresponde a la funcionaria designada, en su carácter de Directora del Instituto Nacional de la Mujer, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Proponer los lineamientos estratégicos de las políticas de comunicación del Instituto Nacional de la Mujer.
2. Atender los requerimientos sobre publicación de impresos, tales como: libros, folletos, afiches, volantes, dípticos y trípticos, pancartas, que formulen las distintas unidades organizacionales del Instituto.
3. Garantizar la difusión de la Información generadas por el Instituto Nacional de la Mujer.
4. Diseñar el Plan Operativo de la Oficina.
5. Elaborar y ejecutar el programa de identidad e imagen global del Instituto.
6. Desarrollar la Información y noticias para la prensa nacional e internacional.
7. Planificar y ejecutar las políticas de difusión en los diferentes medios de comunicación en programas de radio, televisión, impresos, entre otros.
8. Diseñar, coordinar y realizar documentales, micros y reportajes escritos del carácter divulgativo para dar a conocer la labor que ejecuta el Instituto, conforme a los lineamientos del órgano de adscripción.
9. Organizar las actividades protocolares de conmemoraciones, actos sociales, ruedas de prensa y fechas onomásticas del Instituto.
10. Apoyar a las diferentes unidades organizacionales del Instituto en las actividades protocolares que requieran.
11. Diseñar, realizar y coordinar programas de radio, televisión y entrevistas en los cuales se presenten los diferentes voceros del Instituto.
12. Coordinar con la Oficina de Relaciones Internacionales, la planificación y mantenimiento de las relaciones interinstitucionales a fin de organizar eventos, actos, conmemoraciones, entre otros.
13. Realizar el control previo y permanente de las actividades u operaciones de protocolo y relaciones públicas, con la finalidad de determinar el cumplimiento de objetivos y metas, en la eficiencia, eficacia, economía y calidad su desempeño.

14. Remitir a la Gerencia de Investigación y Capacitación, los documentos e informaciones producto de la ejecución de las actividades de difusión comunicacional para que éstos sean preservados en el Centro de Información de la Mujer y puedan ser consultados por las servidoras públicas y servidores públicos y usuarias o usuarios en general.
15. Elaborar el Informe Estadístico Trimestral de Gestión del Área, a fin de presentarlo a la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto, para que una vez revisado, sea registrado e incluido en la Memoria y Cuenta Anual de la Institución.
16. Participar en los Comités o Equipos de Trabajo, permanentes o eventuales, que de acuerdo a los criterios establecidos por el Directorio Ejecutivo y la Presidencia, y que deban contar con la presencia del área específica.
17. Planificar y desarrollar la información y noticias para suministrar oficialmente la prensa nacional e internacional.
18. Planificar y ejecutar las actividades protocolares del Instituto.
19. Las demás que le sean asignadas por las máximas autoridades jerárquicas del Instituto y por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3.- La funcionaria Designada antes identificada, presentará a la Presidenta (E) del Instituto, en la forma y oportunidad que ésta le indique, una relación detallada de los actos y documentos emitidos o firmados en virtud de ésta delegación.

ARTÍCULO 4.- La Presidenta (E) se reserva en todo caso, el derecho de ejercer directamente todas las atribuciones delegadas en la presente Providencia Administrativa.

ARTÍCULO 5.- Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 6.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia y surtirá efectos legales a partir de la fecha 01 de marzo de 2016 y deroga la Providencia Administrativa N° 011/2015 de fecha 16 de julio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 422.567, de fecha 17 de julio de 2015.

Comuníquese y Publíquese,


GLADYS DEL VALLE REQUENA
 Presidenta (E) del Instituto Nacional de la Mujer

Designada mediante Decreto N° 1.804 de fecha 4 de junio de 2015 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.675 de fecha 4 de junio de 2015.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

República Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Despacho del Ministro

Caracas, 14-03-2016 N° 022

205°, 157° y 17°

Resolución

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, nombrado mediante Decreto N° 1.941, de fecha 18-08-2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727, de fecha 19-08-2015, en atención a las previsiones contenidas en los artículos 34 y 78 numerales 2, 19 y 26, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17-11-2014, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario, de fecha 23-12-2010, artículo 142 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario, de fecha 30-12-2015, artículo 25 del Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.783, de fecha 25-09-2003, artículo 13 del Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.923, de fecha 16-05-2012, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 numeral 4 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal y sus Entes Descentralizados, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.350, de fecha 20-01-2010,

Considerando

Que en atención a lo dispuesto en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal y sus Entes Descentralizados, este Despacho ministerial efectuó la convocatoria al concurso público para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de este Ministerio, mediante acto motivado contenido en la Resolución N° 015, de fecha 12-02-2016,

Considerando

Que de acuerdo con lo previsto en el referido Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal y sus Entes Descentralizados, corresponde a la máxima autoridad de este Ministerio, tomar juramento a los miembros designados en el Jurado y a sus respectivos suplentes,

Considerando

Que los Ministros y Ministras pueden delegar sus atribuciones, gestiones y la firma de documentos, de conformidad con las previsiones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

Resuelve

Artículo 1. Delegar en el ciudadano Antonio José Leggio Rojas, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.374.251, Viceministro de Finanzas, Inversiones y Alianzas Estratégicas de este Ministerio, la atribución para tomar juramento a los miembros designados en el Jurado y a sus respectivos suplentes, en el Concurso Público para la selección del titular de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Artículo 2. Instruir al Viceministro de Finanzas, Inversiones y Alianzas Estratégicas de este Ministerio, tomar juramento a los miembros designados en el Jurado y a sus respectivos suplentes, del señalado Concurso Público, en atención a las previsiones contenidas en el artículo 8 numeral 4 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal y sus Entes Descentralizados.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 14-03-2016.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

Luis Alfredo Motta Domínguez,
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
Decreto Presidencial N° 1.941, de fecha 18-08-2015
Gaceta Oficial N° 40.727, de fecha 19-08-2015

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DE CONTROL FISCAL Y
AUDITORÍA DE ESTADO FUNDACIÓN "GUMERSINDO TORRES"

205°, 157° y 17°

Caracas, 25 de enero de 2016

N° JD-2016-004

RESOLUCIÓN

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de la Fundación Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado "Gumersindo Torres" (COFAE), designada mediante Resolución N° 01-00-000004 de fecha 07 de enero de 2016, dictada por el Contralor General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.827 de fecha 13 enero del 2016, actuando en su carácter de Máxima Autoridad de la referida Fundación, en ejercicio de las competencias y atribuciones que le confiere el artículo 4 del Acta Constitutiva-Estatutos Sociales de la Fundación, así como el artículo 5, numerales 10, 11 y 12 del Reglamento Interno de la Fundación, en los cuales se indica que corresponde a la Junta Directiva "establecer, mediante resolución el régimen de autorizaciones necesario para que el Presidente y el Director Ejecutivo adquieran compromisos u ordenen pagos y movilicen los fondos de la fundación, mediante firmas mancomunadas; "autorizar compromisos y pagos conforme al régimen de autorizaciones" y "autorizar a las personas que junto con el Presidente y el Director Ejecutivo realizaran el giro de las cuentas mancomunadas, movilizaran los fondos depositadas en las distintas cuentas bancarias dentro de los límites de sus respectivas autorizaciones.

RESUELVE

PRIMERO: Se autoriza a la Presidenta (E), a un miembro principal de la Junta Directiva y a la Directora Ejecutiva de COFAE, ciudadanas Aura Otilia Ocando, Suhei Araque y Mayraenith Durán, titulares de las cédulas de identidad N° 8.810.765, 12.880.943 y 12.749.428, respectivamente, designadas mediante Resoluciones N° 01-00-000004 y N° JD-2016-001 de fechas 07 y 20 de enero de 2016, respectivamente, publicadas en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.827 y N° 40.842 de fecha 13 de enero y 03 de febrero de 2016, respectivamente, para la adquisición de compromisos, como se indica a continuación:

ORDENACIÓN DE PAGOS	
Presidente o Director Ejecutivo	Desde 1 U.T hasta 5.000 UT.
Presidente	Montos iguales o superiores a 5.000 UT

CONTRATOS		
	ADQUISICIÓN DE BIENES, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS	OBRAS
Director Ejecutivo	Hasta 2.500 UT	-----
Presidente	Desde 2.500 UT Hasta 20.000 UT	Hasta 50.000 UT
Miembro Principal de la Junta Directiva	Monto Superiores a 20.000 UT	Monto Superior 50.000 UT

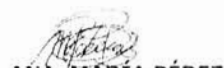
SEGUNDO: Se autoriza a la Presidenta (E) y a la Directora Ejecutiva de COFAE, ciudadanas Aura Otilia Ocando y Mayraenith Duran, titulares de las cédulas de Identidad N° 8.810.765 y 12.749.428 respectivamente, para movilizar las cuentas bancarias de la Fundación, en forma mancomunada desde 1 U.T. hasta 20.000 U.T.

TERCERO: Se autoriza a la Presidenta (E) y un miembro principal de la Junta Directiva de COFAE, ciudadanas Aura Otilia Ocando y Suhei Araque, titulares de las cédulas de Identidad N° 8.810.765 y 12.880.943, respectivamente, para movilizar las cuentas bancarias de la Fundación, en forma mancomunada cuando el monto exceda las 20.000 U.T.

Comuníquese y publíquese.


AURA OTILIA OCANDO
Presidenta (E)


SUHEI ARAQUE
Miembro Principal


ANA MARÍA PÉREZ
Miembro Principal


INÉS CARTAGENA
Miembro Principal


SYLVIA MARTÍNEZ
Miembro Principal

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 16 DE MARZO DE 2016
205° Y 156°

RESOLUCIÓN N° DdP-2016-028

TAREK WILLIAMS SAAB, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 22 de diciembre de 2014, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2014-005, de fecha 20 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.339 del día 22 de enero de 2014.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **JOSÉ ALFREDO UREÑA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.016.128, como Defensor Delegado del estado Guárico, en calidad de encargado, a partir del 17 de marzo de 2016.

Comuníquese y Publíquese,

TAREK WILLIAMS SAAB,
DEFENSOR DEL PUEBLO


**DILE NO
A LOS GESTORES**

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES VI Número 40.871
Caracas, jueves 17 de marzo de 2016

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.